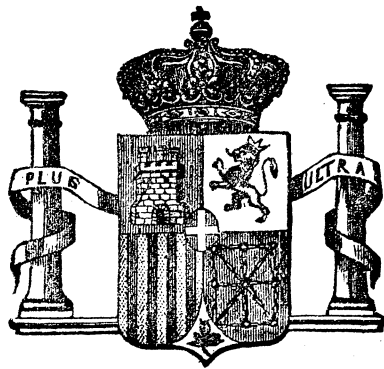


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	20

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—Separados los cabecillas del Ferrol de su partida, marchan solos con guías del país. Montojo pasó en direccion á Moniños; Vega vadeó el Eume, y Pozas con un Cura se dirigia á la montaña. Se habian dado las disposiciones oportunas para perseguirlos activamente, no quedando ya un solo insurrecto en armas.

Cataluña.—La columna Gomis batió el 15 á la faccion Castells y otros cabecillas en las inmediaciones de la Pobra, causándoles dos muertos y seis heridos, habiendo tenido la columna un herido y seis contusos.

El Capitan general participó anoche que en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona no ocurría novedad. En el resto de la Península reina tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los extraordinarios servicios prestados por el Mariscal de Campo D. José Sanchez Bregua, Capitan general de Galicia, combatiendo la insurreccion carlista en el distrito de su mando, y muy especialmente al distinguido mérito que ha contraido sofocando la que acaba de tener lugar en el Ferrol,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Excmo. Sr.: Enterado del escrito de V. E. de 13 de Setiembre último recomendando el brillante comportamiento de los guardias civiles Antonio Fresneda Martinez, Francisco Piqué Bellvé, Marcelino Arañas Gomez y Francisco Mariné Magriña, los cuales se encontraron en la catástrofe ocurrida en el barranco de San Jorge, en la línea férrea de Tarragona á Valencia, el día 8 del propio mes; y habiéndose librado milagrosamente del siniestro se consagraron con la mayor abnegacion al socorro de los heridos, salvando 26 de estos y auxiliando á los demás en tan terrible situacion; S. M. el Rey, con presencia de lo manifestado acerca del particular por el Director general de la Guardia civil, se ha dignado conceder á los cuatro guardias referidos la cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, pensionada con 2 pesetas 50 céntimos mensuales, en recompensa del servicio humanitario de que queda hecho mérito; disponiendo se publique esta resolucion y se den las gracias en su Real nombre á los citados individuos, que tan distinguidamente han sabido cumplir con sus deberes para con el país y los ciudadanos, que tienen la obligacion de proteger en todos sus conflictos y peligros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1872.

CÓRDOVA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una comunicacion del Administrador de la Aduana de San Sebastian manifestando que no puede reunir la Junta de peritos á que se refiere la disposicion 7.ª del Arancel por negarse los individuos nombrados á aceptar el cargo:

Considerando que esta dificultad no es la única que ofrece la aplicacion de los preceptos de la disposicion 7.ª del Arancel en los adeudos del avalúo, pues existen otras no ménos importantes que demuestran la conveniencia de reformar esta parte de la legislacion:

Considerando que, mientras no se realice la reforma que está en estudio, es de urgente necesidad resolver los casos concretos que se consultan:

Considerando que al establecer la actual legislacion las Juntas de peritos para designar los precios de las mercancías cuya exactitud se pone en duda por los empleados de las Aduanas, dispensó al comercio y á los fabricantes la mayor confianza, concediéndoles una facultad que por completo correspondia á la Hacienda;

Y considerando que desde el momento en que los pe-

ritos designados por los interesados ó por las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio no aceptan el cargo y existe en la localidad verdadera confabulacion que impide su reemplazo, resulta la renuncia de un derecho que vuelve íntegro al que le concedió, y tiene facultades para ampliarle ó restringirle, ya que no sea hoy legal ni posible hacer obligatorio el servicio de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:
 1.º Que cuando las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, ó en su defecto el Alcalde, no encuentren en la localidad comerciantes ó industriales que quieran ejercer el cargo de perito, se verificará la valoración de la mercancía por los dos peritos nombrados respectivamente por la Aduana y por el interesado.

2.º Que los Administradores de las Aduanas pueden nombrar para el cargo de perito á un empleado pericial distinto del que haya verificado el despacho.

Y 3.º Que en el caso de que el perito nombrado por la Aduana no se ponga de acuerdo con el designado por el interesado, la Administracion nombre un tercero en discordia, que podrá ser industrial ó comerciante, ó en su defecto empleado pericial de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por este Ministerio, y en vista de lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 4.º de la ley de 14 de Junio de 1869, se ha servido mandar se autorice á la Administracion para que adjudique á D. Juan Bautista Sanz las sales sobrantes, si le conviene recibirlas, que en cantidad de 39.216 quintales de la comun y 3.658 de la molturada existen en las salinas de Manuel, al precio ofrecido en la subasta celebrada el día 3 de Octubre del año próximo pasado de una peseta 2 céntimos el quintal de la primera y de una peseta 25 céntimos el de la segunda, exigiendo del interesado que aumente la garantia que debió prestar al 10 por 100 del importe de aquellas, y pagando por quincenas anticipadas el precio de las que sacare á razon de 500 quintales diarios, sin perjuicio del mayor número que pueda extraer siempre que facilite de su cuenta los medios necesarios para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de los pueblos de Campos y Santany, en la isla de Mallorca, para la exportacion de sal con destino al puerto de Palma, bajo las reglas dictadas en la Real orden de 30 de Diciembre del año anterior para la exportacion con igual destino de varios artículos procedentes de aquellos puntos y de Manacor, Artá y Sonservera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Vicente Albertí, Capitan de Carabineros de la Comandancia de Barcelona, solicitando que las multas y recargos impuestos gubernativamente se distribuyan como se dispone en las Ordenanzas de Aduanas, y no como previene la circular de esa Direccion, núm. 643-71, de 17 de Mayo del año próximo pasado:

Resultando que dicha circular se dictó para uniformar la distribucion de las multas en todas las Aduanas, y que al dictarse no se alteró, como dice el reclamante, el Apéndice núm. 4 de dichas Ordenanzas, sino que se aclaró partiendo del principio de que la Hacienda debe cobrar el derecho de Arancel de toda mercancía que se importe en España:

Considerando que sólo debe apreciarse como multa lo que exceda de dicho derecho, y en tal concepto sólo este exceso es el que debe repartirse entre la Hacienda y los empleados descubridores de la falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la mencionada instancia y dar su sancion á la referida circular con el objeto de evitar reclamaciones de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado D. Félix de Bona la imposibilidad absoluta en que se encuentra de poder asistir á los ejercicios de oposicion para ingresar en el cuerpo de empleados de Aduanas como Vocal del Tribunal nombrado al efecto, S. M. el Rey se ha servido disponer que le sustituya en dicho cargo D. Pablo de Santiago y Perminon, Inspector general de Hacienda, segundo Jefe de ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Modificada en parte la ley de 6 de Mayo de 1853 sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias, en virtud de lo que establece el art. 80 de la municipal orgánica de 20 de Agosto de 1870 consideró conveniente y necesario este Ministerio consultar sobre el particular al Consejo de Estado en pleno. En su consecuencia, y habiéndose conformado S. M. el Rey con lo propuesto por el expresado alto Cuerpo en su dictámen de 27 de Abril último, y teniendo en cuenta que los contratos de roturaciones constituyen en definitiva una verdadera enajenacion, ha tenido á bien resolver:

1.º Los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal vigente.

Y 2.º Todos los expedientes de esta clase, cuya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, así como tambien los que no hubiesen sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos á la superior aprobacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa de y corte Madrid, á 4 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.846 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de Lorenzo Ortega Serrano en causa sobre homicidio de Fermín Cardiel:

1.º Resultando que sobre las nueve y media de la noche del 30 de Noviembre último el cabo de serenos del Real Sitio de San Lorenzo Lorenzo Ortega Serrano encontró detenido en la calle á un desconocido, á quien previno se retirara; pero como se negase á ello y resistiese con palabras y ademanes descompuestos, aquel le dió un palo con la contera del chuzo, derribándole al suelo y ocasionándole una lesion de tres líneas en la cabeza que fracturó el parietal izquierdo, produciendo una congestion cerebral, de la que falleció á la mañana siguiente en el Hospital, á donde fué conducido por el mismo cabo de serenos:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustentada en ambas instancias, la Sala tercera de la Audiencia de esta corte dictó sentencia en 15 de Junio último calificando el suceso de homicidio, comprendido en el art. 419 del Código penal, y declarando ser su autor responsable con abuso del carácter público que ejercia el citado Ortega Serrano; á quien en su virtud, y conforme á dicho artículo, circunstancia 11 del 40 y demás concordantes, condenó á la pena de 18 años de reclusion, 1.000 pesetas de indemnizacion á la viuda del finado y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicha sentencia á nombre del procesado, apoyado en los párrafos primero del art. 2.º y quinto del 4.º de la ley que lo establece, se alega como fundamento:

1.º La infraccion del núm. 4.º del art. 8.º del Código, segun el cual debió eximirse de toda responsabilidad criminal, pues concurrían las tres circunstancias que exige la ley al efecto:

2.º, 3.º, 4.º y 5.º La omision cometida voluntariamente por la Sala sentenciadora al prescindir en el fallo de las circunstancias atenuantes 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª del art. 9.º, que se comprenden de los resultandos consignados en el mismo, y aplicar en su virtud el 87, rebajando en tal caso la penalidad uno ó dos

grados, cuando por el contrario se aprecia indebidamente la agravante 41 del art. 40, que carece de todo fundamento legal, contra lo prevenido en el art. 78;

Y 6.º, 7.º y 8.º La infracción de las leyes 9.ª, tit. 16; la 12, título 14 de la Partida 3.ª, y la 9.ª, tit. 31 de la Partida 7.ª, relativa al número y capacidad de los testigos presentados en juicio y manera de apreciar sus dichos en la aplicación de las penas en los casos dudosos;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando, respecto á los tres últimos extremos del recurso, que las impugnaciones que se dirigen á la ritualidad de los juicios y á la apreciación de la prueba no son objeto de casación por infracción de ley por no hallarse comprendida en ninguno de los cinco casos que taxativamente establece la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre de Lorenzo Ortega Serrano en la parte que á los mismos se refiere, y lo admitimos respecto á los demás que comprende, para cuya decisión mandamos pase este expediente á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4 de Octubre 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.879 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de Manuel García Arias en causa de homicidio de José Sagardo:

1.º Resultando que suscitada contienda por motivos desconocidos en una de las tabernas de Jerez el 27 de Noviembre de 1871 entre Manuel García Arias y José Sagardo, se prepararon á la lucha cambiando sus respectivas armas blancas; y trabada aquella sin que pudieran evitarla los circunstantes, tuvo por resultado la herida que recibió en el vientre el segundo, y de la que falleció á las pocas horas, y otras tres que obtuvo por su parte el primero;

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y suscitada en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 27 de Junio próximo pasado, calificando el hecho de homicidio, del que era responsable como autor convicto plenamente el procesado García Arias, si bien concurría en su favor la circunstancia 4.ª del art. 9.º del Código penal (provocación inmediata); y en su virtud, y aplicando dicho artículo, el 419 y demás concordantes, le condenó á 12 años y un día de reclusión, 4.000 pesetas de indemnización al padre del difunto y á las correspondientes accesorias;

3.º Resultando que interpuesto recurso de casación contra dicho fallo á nombre del expresado García Arias, sin citar artículo alguno de la ley que lo autoriza, supone haberse infringido la regla 5.ª del 82 del Código no rebajando la pena impuesta al grado inferior inmediato, pues que dada la provocación por parte del adversario, consignada en la sentencia, era consecuencia lógica apreciar el arrebató y obcecación inherente á toda lucha, deduciendo deberse haber aplicado el artículo 417:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, conforme al art. 7.º de la ley sobre casación criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos cual se consignaron como probados en la sentencia reclamada, y en la de que es objeto el presente recurso ni se consigna ni se deduce lógica ni racionalmente la circunstancia de atenuación que en su favor aduce el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto á nombre de Manuel García Arias, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decisión á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.746 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por D. Francisco Corbalan y Corbalan y D. Francisco Nueve-iglesias y Azorin:

1.º Resultando que en virtud de denuncia dirigida en 9 de Mayo de 1870 por José Urbelarrea al Presidente de la Audiencia de Albacete en queja de que por disposición del Alcalde de Yecla D. Francisco Corbalan del día 9 de Marzo anterior estuvo preso é incomunicado en la cárcel de aquel partido por espacio de 50 días y hora y media sin recibirle declaración ni permitirle el Alcalde Nueve-iglesias salir á las visitas ordinarias, se instruyeron por separado causas contra ámbos funcionarios, las cuales se acumularon durante la segunda instancia, y en ellas se consignó por confesión de Corbalan que á consecuencia de que el denunciante Urbelarrea, capataz encargado de ciertas obras, le sustrajo de más con engaño 380 escudos 500 milésimas por razón de su importe, los cuales no podía devolver y trataba de ausentarse le detuvo en la cárcel para pasarlo al Juzgado; mas por las súplicas de su consorte é intervención del segundo Alcalde levantó su detención antes de las 24 horas, según las cédulas pasadas al Alcalde respectivamente en 9 y 10 de Marzo de 1870, y asimismo confesó dicho Alcalde que recibió á Urbelarrea en calidad de detenido y en virtud del mandamiento citado; y que después de su soltura continuó algunos días en la cárcel por su voluntad y para evitar, según decía, los atropellos de los peones á quienes adeudaba jornales, existiendo por fin algunas indicaciones de que el denunciador confesó extrajudicialmente la falsedad de la denuncia, cuya presentación hizo instigado por algunos enemigos políticos de Corbalan;

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete por sentencia de 2 de Abril de 1872 declaró que los hechos referidos constituían el delito de detención ilegal, siendo responsables como autores ámbos procesados, sin circunstancias agravantes ni atenuantes; y en su consecuencia,

con arreglo á los artículos 210, 213, caso 1.º y 2.º y otros concordantes del Código penal vigente, aplicable por ser más beneficioso, y los 12 y 13 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, condenó á dichos encausados en dos años de suspensión de sus respectivos cargos de Alcalde y Alcalde, á la indemnización de 400 pesetas por mitad á Urbelarrea y en dos terceras partes de costas;

3.º Resultando que en representación de ámbos procesados se ha interpuesto recurso de casación contra dicha sentencia con arreglo á los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento, y citando como infringidas:

1.º La ley 12, tit. 14, Partida 3.ª, porque se les condenaba por suposiciones gratuitas é infundadas, desestimando las pruebas en su favor, como lo eran las cédulas de detención y exarcelamiento que demuestran no llegó á 24 horas el arresto que sufrió Urbelarrea;

2.º El art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, en cuanto al modo que tuvo la Audiencia de Albacete de apreciar las pruebas que presentaron de documentos fehacientes y testigos fidedignos; como asimismo por no resultar probada la influencia de los recurrentes y si la del denunciador;

3.º La del mismo art. 12 por no existir tampoco fundamento para condenarles por indicios, pues sólo existía uno derivado de la denuncia y contradicho por otras pruebas;

4.º La ley 4.ª, tit. 13, Partida 3.ª, y núm. 2.º del art. 12 de la ley mencionada sobre reforma del procedimiento, en cuanto no reconoció la confesión de Urbelarrea de haber sido instigado á denunciar á Corbalan por algunos enemigos de este, y lo cual bastaba para declarar su inocencia;

Y 5.º El art. 9.º, circunstancia 8.ª del Código penal, en cuanto no se apreciaron como atenuantes las circunstancias atendibles de los móviles que indujeron á Corbalan á detener á dicho Urbelarrea por considerarse autor de estafa, y en cuanto al Alcalde Nueve-iglesias para librarle del furor de los operarios;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

Considerando que las infracciones alegadas por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º no pueden servir de base para sustentar un recurso de casación en el fondo, por tratar de la prueba cuya apreciación es de la competencia exclusiva del Tribunal sentenciador y referirse al procedimiento, no estando por lo tanto comprendidas en los casos que taxativamente señala el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y siendo inadmisibles en esta parte el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admisión en cuanto á las cuatro primeras infracciones alegadas, y lo admitimos en cuanto á la 5.ª; y para su decisión pase este expediente á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.856 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Jacinto Manzano Baltera:

1.º Resultando que en la tarde del 8 de Marzo de 1871, pasando por la ciudad de Don Benito desde Mérida Gaspar Gomez, Juan Gomez Torres, Prudencio y Tomás Baltera, se pararon á beber en la taberna de Manuel Valdés, á la salida de la población, por el camino que conduce al pueblo de Nava; y separándose Jacinto Manzano y Baltera de otro grupo, que también bebían, compuesto de Francisco Manzano, José Benigno Osorio, Juan de Dios García, José Baltera y Francisco Gomez, Gaspar Gomez brindó con una jarra de vino á Jacinto para que bebiese, quien rehusó hacerlo, por lo que le llamó *cochino*, suscitándose por ello una disputa acalorada entre ámbos; y sacando Jacinto una navaja para acometer al Gaspar, este se preparó para la defensa con un zacho, y mediando los concurrentes se separaron: que acto seguido el Jacinto echó un vaso de vino diciendo al Gaspar *bebe y no echas babas*, renovándose otra vez la disputa, que terminó por intervención de los otros; y saliendo después todos para la Nava, ya fuera de la población, Gaspar echó los brazos al padre de Jacinto, diciéndole que su hijo había tirado de una navaja para él, en cuyo acto el Jacinto Manzano, que estaba á la derecha del padre, se colocó á la izquierda; y estando aun abrazado el Gaspar, el Francisco descargó con el mango del zacho un golpe en la cabeza, derribándole al suelo, de cuyo golpe falleció el 18 de dicho mes, según declaración de los Facultativos que practicaron la autopsia;

2.º Resultando que instruida causa por el Juez de primera instancia de Don Benito, y remitida en consulta á la Audiencia de Cáceres, la Sala de lo criminal dictó sentencia en la que declaró que los hechos probados, conforme á los artículos del Código penal que se citan, constituyen el delito de homicidio, concurriendo una circunstancia atenuante; y que era autor del mismo Jacinto Manzano y Baltera, al que condenaba en 12 años y un día de reclusión, accesorias correspondientes, 4.000 pesetas de indemnización á Petra Bermejo y en las costas procesales;

3.º Resultando que á nombre de Jacinto Manzano se ha propuesto recurso de casación, apoyado en el párrafo primero del artículo 2.º y en el cuarto del 4.º de la ley de 13 de Junio de 1870, alegando: primero, infringido el art. 9.º, circunstancias 3.ª, 4.ª y 7.ª, que han concurrido en la comisión del delito, según los hechos aceptados en la sentencia, y la penalidad ha debido rebajarse conforme á la regla 5.ª del art. 82: segundo, infracción del art. 420, que ha debido aplicar la Sala en combinación con el 82 ya citado; pues en la riña intervinieron más personas y no ha debido aplicar la Sala la penalidad del 419;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, tanto por el art. 4.º como por el 7.º de la ley de casación criminal, los recursos que se propongan por infracción de ley han de partir de los hechos que en la sentencia se aceptan como probados, únicos que este Tribunal Supremo puede y debe tener presentes;

2.º Considerando que de los hechos declarados probados en la sentencia sólo se desprende la circunstancia atenuante que estima la Sala sentenciadora para la graduación de la pena, y no las demás que se alegan;

3.º Considerando, respecto al segundo motivo que se alega, que de los hechos aceptados no se desprende que el homicidio fuese resultado de una riña tumultuaria;

4.º Y considerando que no existe motivo para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.805 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Francisco Bizarro Borralló y Fernando Ramon Rodriguez Santos:

1.º Resultando que el expresado Bizarro en la noche del 4.º de Enero de 1851 encontró en una calle del pueblo de Zahinos, partido judicial de Jerez de los Caballeros, al expresado Rodriguez y otros cinco convecinos, proponiéndoles que, si los demás ponían pan y vino, él y Bizarro facilitarían la carne para una caldera, lo cual fué aceptado; y en su consecuencia Bizarro fué á la casa de Rojas Galban, asaltó el corral y se apoderó de dos cerdos, tasados en 47 pesetas 50 céntimos, que se comieron todos en casa de un amigo; pues aunque en el acto Manuel Moreno conoció y advirtió que los cerdos eran de su tío Galban, no obstante tomó parte en la cena;

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia de 3 de Junio de 1872 declaró que los hechos probados constituían el delito de robo en cantidad menor de 500 pesetas, cometido en dependencia de casa habitada, con escalamiento y sin armas, siendo su autor el procesado Bizarro, con la circunstancia agravante de haberlo ejecutado de noche y encubriéndole Rodriguez y demás compañeros; y en su virtud, vistos los artículos 524, párrafo último; 523, párrafo segundo; 10, circunstancia 15; 82, regla 3.ª; 69 y otros concordantes del Código penal, condenó al referido Bizarro en 43 meses de presidio correccional y accesorias, y á Fernando Rodriguez y demás encubridores en la multa de 100 pesetas, á excepcion de Moreno, que como menor de 18 años sólo se le impone de 50 pesetas, indemnización al perjudicado Galban y en las costas;

3.º Resultando que á nombre de Bizarro y Rodriguez se interpone contra la anterior sentencia recurso de casación, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el párrafo segundo del artículo 79; el art. 1.º, y la circunstancia 15 del 40 del Código penal, y el principio de derecho de que las intenciones no deben suponerse cuando no están demostradas por actos exteriores, defendiendo al efecto que se cometió error al apreciar la circunstancia agravante de la noche, porque no constaba fuese buscada de intento, y á que después de entrada la misma encontró Bizarro á sus compañeros y les propuso hacer la comida, en cuyo acto concibió sin duda el proyecto de ejecutar el robo;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infracción de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, según el art. 7.º de la ley que los autoriza;

2.º Considerando que de los hechos declarados ciertos por la Sala sentenciadora resulta la circunstancia agravante estimada, separándose de ellos y contradiciéndolos las alegaciones empleadas por los recurrentes para sostener que la noche no fué buscada de propósito, por lo cual carece de fundamento aceptable este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admisión, con las costas: comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.830 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Eusebio Raboso Miniguez:

1.º Resultando que en la noche del 24 de Enero encontró Eusebio Raboso cerca de la estación del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Blas Bautista, con quien había estado reunido por la tarde; y sin que conste lo que entre ellos mediara, le disparó un tiro con un revolver, causándole una lesión en el muslo izquierdo, que quedó curada el 20 de Febrero;

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en sentencia de 6 de Junio, revocatoria de la del Juez de Alcázar, declaró que los hechos estimados como probados en esta causa constituían en un solo hecho los delitos consumados de disparo de arma de fuego y de lesiones menos graves, sin circunstancias legalmente apreciables, y que su autor fué Eusebio Raboso, condenándole á tres años de prisión correccional y accesorias, con los demás pronunciamientos correspondientes, de conformidad á los artículos 423, 433, 90 y otros de aplicación general del Código penal;

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpone recurso de casación en nombre del procesado, fundado en los números 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y citando infringidos los artículos 423, 433 y 97 del Código penal, por haberse cometido error en la calificación del delito, que debía ser la de lesiones, y porque aun aceptada la de disparo de arma de fuego, no pudo imponerse el máximo de la pena señalada en el art. 423 por no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, según en la sentencia se consigna;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que, según los hechos consignados por la Sala que el Tribunal Supremo ha de aceptar, está fuera de toda duda que Eusebio Raboso disparó un arma de fuego contra Blas Bautista, causándole una lesión menos grave;

2.º Considerando que, según ha declarado la Sala tercera de este Tribunal, tiene aplicación en estos casos el art. 90 del Código penal por considerarle un solo hecho constitutivo de dos delitos penales con la sanción señalada al de mayor gravedad, como la Sala sentenciadora ha estimado en el fallo recurrido;

3.º Considerando que el recurso interpuesto á nombre de Raboso se separa de los hechos declarados y carece de sólido fundamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admisión, con las costas; y comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.844 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casacion interpuesto por N.:

1.º Resultando que en la tarde del 14 de Julio del año anterior salió N. del lugar nombrado N., donde habitaba con su madre N. y su cuñada N., en direccion á la era para atar una caballería de su propiedad, á cuyo tiempo se personó allí N., quien requiriéndola de amores logró que accediese á sus deseos: que en este momento fueron ámbos sorprendidos por N., mujer de N., la que apostrofó duramente á la N., que confusa retornó á su lugar, dirigiéndose los otros á su vivienda: que al día siguiente, encontrándose la N. en el sitio nombrado de N., ya sola ó en compañía de N., se presentó N., la cual acometió á la N. con una pequeña faca, y le causó una herida en el hipocóndrio derecho que le produjo la muerte el día 43 del mismo mes: que la N., madre de esta, creyendo que la herida no era peligrosa, no dió parte á la Autoridad ni tuvo asistencia facultativa, limitándose á consentir que fuese sangrada: que el cadáver fué trasladado al pueblo de Colmenar, donde se pretendió darle sepultura, de lo cual tuvo conocimiento el Juzgado y se procedió á formar el proceso: que elevado á la Audiencia de Granada en consulta del fallo de primera instancia, la Sala de lo criminal de la misma dió sentencia declarando que el hecho expresado constituye el delito de homicidio: que hay prueba de indicios graves y concluyentes de que fué autora N., con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, y ninguna agravante, y en su consecuencia la condenó á nueve años de prision mayor con las demás accesorias, declarando el comiso del arma aprehendida, y mandando inutilizarla, y sobreseyendo respecto de N., N., N. y demás que han sido comprendidos en el procedimiento.

2.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion segun el art. 3.º párrafos primero, cuarto y quinto, y citando como infringidos el art. 9.º del Código penal en su circunstancia 5.ª, cometiéndose un error de derecho en la calificación de las circunstancias atenuantes por no haberse aceptado la de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada á la procesada: el art. 16, párrafo segundo, por haberse sobreseyido respecto de N., madre de la difunta, toda vez que fué encubridora del delito, puesto que ocultó el cuerpo del mismo con el objeto de impedir su descubrimiento: el art. 63, en su parte 3.ª, puesto que las armas de pequeñas dimensiones, como la que sirvió de instrumento para cometer el delito, debió haberse vendido y aplicar su producto á cubrir las responsabilidades del penado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

Considerando que el motivo de casacion relativo de sobreseyimiento dictado respecto de N., á quien se conceptúa encubridora, no afecta bajo ningún concepto á la responsabilidad criminal de la recurrente, y por consiguiente carece de accion para deducirlo; y que el que se refiere al extremo en que se ordena inutilizar el instrumento con que se cometió el delito no se halla comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso bajo los dos conceptos expresados, y que lo admitimos en cuanto á no haberse calificado en la sentencia la circunstancia atenuante 5.ª del art. 9.º del Código penal; y para su decision pase el expediente á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 941.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils.

Main table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 41 de sorteo carpetas números 1.779 y 80 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.251 á 3.275 de señalamiento. Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 52 de sorteo, carpetas números 21 á 30 de señalamiento. Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 24, 25 y 26 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado correspondientes á semestres atrasados, cuyos números á continuacion se expresan:

Día 24.

Todas las carpetas del semestre de 1.º de Julio de 1871 y anteriores presentadas ántes del 23 de Junio último.

Día 25.

Semestre de 1.º de Enero de 1852, carpetas números 4.501 á 4.505.

Día 26.

Semestre de 1.º de Enero de 1852, carpetas números 4.506 á 4.510.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el día 29 del actual, á la una de su tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de esta Dirección general durante el semestre de Julio á Diciembre de 1870, así como de los documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones en el mes de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.585.975 pesetas 84 céntimos en esta forma:

Table showing subasta amounts: 2.580.767'51 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion, total 2.585.975'84

que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considere un como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cobida quedarán desechadas. Si la última admitida hasa entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se

hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1835, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 750.000 pesetas en esta forma:
800.000 sobrante del mes anterior, y
250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1832, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre los precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda

pública, la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . rs. y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Celebrado el día 15 del corriente, según estaba anunciado el sorteo para la amortización de 30 acciones del empréstito provisional de 6 millones de reales contratados por la Diputación en 1837 con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al semestre veniente en dicho día, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 388.—En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio y uno de los de la Excm. Diputación provincial, vecino de la misma, previo aviso me constituí en el salón de sesiones del Palacio de dicha Excm. Diputación á fin de hacer constar por medio de acta notarial el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortización de 30 acciones del empréstito de 600.000 escudos, ó 1.500.000 pesetas, contratado por la referida Excm. Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del presente año. En su consecuencia, y siendo las dos de la tarde, hallándose presentes en el citado salón los señores D. Pedro Luis Ramos Prieto, Vicepresidente de la Comisión provincial; D. Julian Mores, D. Francisco Lasarte, individuos de la misma; D. Camilo Pozzi y Genton, Secretario interino de S. E., y D. Francisco Augustin, Contador interino asimismo de dicha corporación, bajo la presidencia de dicho Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los demás referidos señores y la mía como tal Notario, se dió principio al acto, contándose y reconocándose las bolas; y visto que estaban como corresponde en número de 760, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual, y en la forma acordada, se extrajeron por dos niños del Hospicio de esta capital las 30 bolas que por el orden de salida fueron las siguientes: 2.753, 2.576, 2.715, 1.967, 1.480, 2.175, 2.839, 754, 1.164, 304, 1.641, 1.513, 2.364, 628, 906, 115, 743, 762, 808, 1.802, 932, 1.832, 2.035, 749, 100, 1.777, 2.784, 2.268, 1.869, 1.110.

En este acto, consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 30 bolas que quedan enumeradas, y fueron ensartadas en una cuerda cuyos extremos ó cabos se ataron, lacrarán y sellaron con el de la Excm. Diputación provincial, acordando el mismo Sr. Presidente dar por terminado el acto del sorteo, y que su resultado se hiciese constar por medio de la presente que firmará con los demás señores referidos, de que doy fé.

Concuerda con su original que obra en mi protocolo de actas del corriente año, bajo el núm. 388. Para la Excm. Diputación provincial libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Raimundo Ortiz y Casado.

Para mayor claridad se expresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Números premiados: 100, 115, 304, 628, 743, 749, 754, 762, 808, 906, 932, 1.110, 1.164, 1.480, 1.513, 1.641, 1.777, 1.802, 1.832, 1.869, 1.967, 2.035, 2.175, 2.268, 2.364, 2.576, 2.715, 2.753, 2.784, 2.839.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los accionistas.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro Luis Ramos Prieto.

Contaduría.—Negociado 4.º

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del día 15, é intereses que vencerán en 1.º de Noviembre próximo, del empréstito provincial de 1837, pueden presentarse los interesados en la Sección y Negociado que se cita por medio de facturas duplicadas.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relación; debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administración económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instrucción.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relación que se cita.

Cuarta subasta para arriendo del jardín, cocheras y casa denominada de Narvaez, sita en Aranjuez, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el tipo de 1.350 pesetas, deducido el 10 por 100 del que sirvió para la anterior subasta. Subasta convencional para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, núm. 22, y un pajar en la calle de la Amargura de la villa de Navalagamella.

Idem id. para el arriendo de cinco tierras en término de Lozoyuela: las dos últimas por quiebra de D. Leon del Rio.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Octubre.

Número 697. Baldomero Gonzalez, Valladolid.

Id. 698. Baltasar Guichard, Reus.

Id. 699. Casimiro Barrera, Burgos.

Id. 700. Enrique Frenas, Barcelona.

Id. 701. Eugenio Diaz, Navacarnero.

Id. 702. Fermin Martinez, Villasirga.

Id. 703. Francisco Ramirez, Málaga.

Id. 704. Francisco Ramos, Andinuelas.

Id. 705. Francisco Hurtado, Cáceres.

Id. 706. Francisco Domenchina, Llanera.

Id. 707. Francisco Bracci, Barcelona.

Id. 708. Francisco Garcia, Reocin.

Id. 709. Genaro Tagell, Tagell.

Id. 710. Herreo y compañía, Salamanca.

Id. 711. José Garcia, Buenavista.

Id. 712. José Zurdo, Ganame.

Id. 713. Josefina Mauricio, Alicante.

Id. 714. José Gomez, Madrid de las Torres.

Id. 715. José Lopez, Trijueque.

Id. 716. Juan Antonio Penedo, Tuy.

Id. 717. Juan Vicente, Tarazona.

Id. 718. Miguel J. Espejo, Guadix.

Id. 719. Manuel Cano, Ciudad-Real.

Id. 720. Martín Calatrava, Jaen.

Id. 721. Mariano Calvo, Logroño.

Id. 722. Marqués de San Martín, Coruña.

Id. 723. Pedro C. Muñoz, Calatayud.

Id. 724. Ramon Sanchez, Navacarnero.

Id. 725. Sebastian Sierra, Cascallana.

Id. 726. Sebastian Troncoso, Leon.

Id. 727. Víctor Liano, Raicedo.

Id. 728. Víctor Toledo, Huete.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, se publica la subasta de la casa núm. 33 moderno, calle de San Francisco de esta ciudad, apreciada en venta y renta en la cantidad de 405.490 pesetas 50 céntimos, y del teatro situado en la calle de la Amargura de la villa de Puerto-Real, apreciado en venta y renta en la suma de 53.024 pesetas 30 céntimos, bajo los pliegos de condiciones que con el pormenor de los aprecio estarán de manifiesto en mi Escribanía hasta el día de la subasta; previniéndose á los licitadores que una de las condiciones es la de que para hacer proposición á la primera se han de consignar en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, ó igual suma para el segundo; y para la celebración del remate está señalada la hora de las doce del día 26 de Octubre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Cádiz 17 de Setiembre de 1872.—Cayetano Grotta.

X—566

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Lucas Fichere y Sousa, cuyo fallecimiento abintestado se asegura, y á D. José Roman de Contreras ó sus causa-habientes y demás personas que tengan participación á un censo de 1.810 rs. de capital y 54 con 16 maravedís de pensión, impuesto por Don Manuel de Sousa y Carrillo á favor de D. José Roman de Contreras, para que en el término de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de legal representante á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por el Procurador Don Antonio Mañan Galan, en representación de D. Manuel Pareja, como curador ejemplar de su hermana incapacitada Doña Isabel Pareja, sobre que se declaren herederos del D. Lucas Fichere y Sousa á sus hermanos D. Juan, D. Pedro y D. José, y decaído y prescrito el expresado censo de censo; apercibidos que no compareciendo á usar de su derecho se contentarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que ha a lugar.

Jerez de la Frontera 14 de Setiembre de 1872.—José Penichet y Calimano.—Antonio Cala.

X—565

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se publica el extravío de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29 997 que fué expedida con el capital de rs. vn. 36.310 y 11 maravedís á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Bardallur, para que la persona en cuyo poder exista la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y Escribanía del infrascripto, dentro del término de 10 días improrrogables, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1872.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque.

X—564

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro, reñrendada por el infrascripto Escribano, y para pago de un accesor, se saca á la venta en pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 790 pesetas; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 31 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia. Los muebles se hallarán de manifiesto en casa del depositario, calle de Serrano, núm. 25, principal izquierda.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Venancio de Orche.

X—539

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, reñrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Dionisia Alvarez, esposa que fué del difunto José Melendez y vecina de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la Salesas Reales, á prestar declaración en causa que se instruye por robo en la habitación de Ramon Perez del Busto.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á los testigos Antonio Alvarez y Julian Gonzalez, trabajadores que han sido del tejedor de Valentin Garcia, sito en la Frenie del Berro, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que de oficio se sigue contra Gabriel Ortiz y Sanchez por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Venancio Perez, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Andrés Hidalgo y Bueno, Ramon Alonso Casillas y Vicente Felipe Cano y Lopez para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 6 de Octubre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, dada en expediente que se instruye por la actuacion del Escribano Don Federico Camacha y Jimenez, se anuncia por este tercer edicto el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, intransferible, núm. 7.422, fecha 31 de Octubre de 1871, por la cantidad de 4.000 rs., de la propiedad de Ramon Carús y Joaquin Mozoncillo, de esta vecindad, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle el referido documento lo presenten en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, dentro del término de 40 días.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, á Olimpio Roca y Alert, hijo de José y Magdalena, natural de Barcelona, de 25 años de edad, soltero, litógrafo y calígrafo, cuyo actual paradero se ignora, toda vez que se ha fugado al ser conducido al presidio donde iba destinado, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á D. Manuel María Perez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á los parientes de Julian Calvo Zurdo, soltero, jornalero, natural de esta corte, empadronado en 20 de Mayo de 1871 en la calle Mala de Francia, 15, bajo, de 41 años, estatura corta, pelo entrecano ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, vestido con pantalon de verano y chaleco viejo; y á los de otro hombre vestido en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, pantalon de invierno, chaleco de paño oscuro con mangas de tela rayada en color oscuro; cuyos cadáveres se hallaron en la mañana del 11 de Setiembre último en la pradera de Guardias, cogidos por un hundimiento de terreno, á fin de que en el término de nueve días comparezcan dichos parientes en este Juzgado y por mi Escribanía para ofrecerles la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Cala, director del periódico titulado *La Igualdad*, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por injurias á S. M. el Rey en un artículo inserto en el citado periódico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Rafael Adraguer Julian, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este tercero y último edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Juan Gomez y Rodriguez, natural de Talavera de la Reina, hijo de Casimiro y de Juana, de oficio fotógrafo, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester por robo.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte por conse-

cuencia de exhorto librado por el Alcalde mayor de Puerto-Príncipe, se anuncia por el presente la muerte del Subteniente D. Abelardo Lozano y Cabanes, natural de Monóvar, provincia de Valencia, citando al propio tiempo á los padres de este Don Leandro y Doña Josefa para que en el término de cuatro meses concurran á dicha ciudad y Alcaldía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el juicio de testamentari promovido.

Madrid 1.º de Octubre de 1872.—El Escribano actuario, Antonio Márcos.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Martinez, cuyo domicilio y paradero se ignora, y que al ser detenidos unos carros en la calle de Atocha el día 1.º de Noviembre del año último se presentó manifestando contenian tabaco los bultos que conducian, para que dentro del término que este segundo edicto concede de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaracion en causa que se instruye por contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1872.—V.º B.º—Trillo Salelles.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve días á Vicente Albors y Tomás N., cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que se presenten á declarar en causa que se instruye por comiso de una caja de tabaco procedente de Alcoy, cuya aprehension tuvo lugar en 27 de Mayo último en los almacenes del ferro-carril del Mediterráneo; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Ana Garcia Espinader, soltera, sombrerera, natural de Valladolid, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Rodriguez, José Barrera y Eugenio Rodriguez, que parece han vivido en la casa núm. 3 de la calle del Espino de esta capital, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en concepto de testigos en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por sustraccion de una niña procedente de la Casa-Inclusa.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Lorenza Escudero y su novio Hermenegildo Hernandez, que han vivido en la calle del Ventorrillo, número 11, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Escribano, La Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregones y término de nueve días á Pepa la verdulera para que se presente en la audiencia de S. S., sito en las Salesas, de doce de la mañana á tres de la tarde, para prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de nueve días á Antonio Martinez de Rico para que se presente en la cárcel de Villa á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregones y término de nueve días á Crisanto Rocha Martinez para que se presente en la audiencia de S. S., sito en el Tribunal de Justicia, de doce de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Antonia Diaz, Diosa Calvarini y Antonia Rincon para que se presenten, de doce de la mañana á tres de la tarde, en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de nueve días á José Paulino Caldeon para que se presente en la cárcel de Villa á extinguir la condena que en causa

criminal le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez y Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días á la persona que se crea con derecho á una romana que se aprehendió el día 8 de Julio último en el portillo de Embajadores para que se presente en la audiencia de S. S., sito en el Tribunal de Justicia, de doce de la mañana á tres de la tarde, á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan Robles Ortega para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal de oficio contra el mismo por robo, por la Escribanía del actuario D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Por mi compañero Lopez, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Martinez Rodriguez, hijo mayor de Antonio y de Josefa, de 30 años de edad, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días á Antonio Fernandez y Fernandez é Isidro Balaña Alvarez para que comparezcan á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado se les sigue por hurto de una buroa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto referente á causa criminal que se instruye en el Juzgado de la ciudad de Almería, por el presente se cita y llama por esta única vez y término de seis días á D. José María Soler, Gobernador civil que ha sido en dicha ciudad, á fin de que en el referido término comparezca en la audiencia de S. S. y Escribanía del que autoriza á fin de prestar cierta declaracion que en el indicado exhorto se interesa.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á María Feito Paroondo, mujer de Victoriano Garcia, que habitó plazuela del Mundo Nuevo, tienda, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, Escribanía del que suscribe, á prestar declaracion en causa por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, é ignorándose el domicilio y paradero de Antonio Vila Anlló, que habitaba en la Ca. retera de Francia, núm. 21, cuarto segundo núm. 16, por el presente segundo edicto y pregon se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de S. S. y Escribanía del que refrenda, sitas en el convento que fué de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; pues que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Leon Caballero, que vivia en la calle de los Reyes, núm. 17, portería, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, á fin de practicar la diligencia en causa que contra el mismo se sigue por malos tratamientos á su madre; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Micaela Tornero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad, interino de primera instancia, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á los padres ó parientes de D. Jaime Villafraanca y Carbó, natural de esta capital, Teniente que fué del batallon cazadores de Pizarro, en la isla de Cuba, en donde ocurrió su fallecimiento, á fin de que comparezca en el expresado Juzgado

y Escribanía del que refrenda para enterarles del contenido de un exhorto librado por el Excmo. Sr. Capitan general de la citada isla; aperebidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozquez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Alejandro Garcia para que dentro del término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y D. Doroteo Castillo y D. Facundo Márcos por D. Juan Jaquete y Redruello sobre tercería de domicilio de 610 fanegas de cebada.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Escribano, Emilio Monet. X—558

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se publica el extravió de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 49.197, de 34.541 rs. vn. 3 mrs., expedida á favor de la memoria fundada en la villa de Cifuentes, provincia de Guadalupe, por Sebastian Moreno Rui Garcia.

Y una certificación de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 1.099, de rs. vn. 26.400, expedida á favor de la capellanía fundada por Sebastian Garcia Gutierrez y Luisa Cardu-hi.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los citados documentos los presentará en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo aperebimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—562

El edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad inserto en el *Diario de Avisos* correspondiente al día 4 de Setiembre de 1870, referente al extravió de varias láminas del 5 por 100, debe entenderse ampliado en la forma siguiente:

La señalada con el núm. 22.045 representa el capital que expresa dicho edicto, con más 27 mrs.

La id. núm. 9.340 debe considerarse emitida á favor de la clerecía del Espíritu Santo y San Nicolás en los cuartos de Armuña y Valdeuiloria.

Y la núm. 29.441 debe tenerse como emitida con el capital que expresa aquel edicto, con más 14 mrs., á favor de la corporación que cita de Nuestra Señora de Abarcoso, del cuarto de Armuña.

En su virtud ha mandado el Sr. Juez ántes mencionado hacer el presente nuevo edicto, señalando el término de 40 dias para deducir reclamaciones ante dicho Juzgado.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—563

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en la junta de acreedores al concurso de D. Antonio Poblaz y Navajas celebrada el día 16 del corriente se han presentado por el deudor las siguientes proposiciones de convenio:

1.ª D. Antonio Doblas ofrece pagar á sus acreedores el 20 por 100 de sus respectivos créditos.

2.ª El pago de este 20 por 100 se hará en cuatro años, ó sea el 5 por 100 en cada uno de ellos.

3.ª El término del primero empezará á correr y contarse desde el día en que merezca aprobacion judicial este convenio, y las otras tres anualidades seguirán el órden sucesivo de fecha en su vencimiento; es decir, que cumplida una empieza á correr otra; y

4.ª Luego que se apruebe este convenio, se entregará al concursado la masa de bienes que constituye el activo, alzando y cancelando el depósito en que se halla constituida para que pueda aquel ejercer libremente su industria.

Cuyas proposiciones fueron aceptadas por la mayoría de los concurrentes, que componian mucho más de las dos terceras partes en votos, y más de tres quintas del capital pasivo á que ascienden los créditos presentados.

Y se publica por medio del presente á los efectos en conformidad á lo prescrito en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Málaga á 21 de Agosto de 1872.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 19 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasara á la comision permanente de actas, incapacidades é incompatibilidades la nota de los Sres. Senadores que desempeñan cargos públicos, remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, los documentos relativos á las negociaciones del Gobierno español con la Santa Sede, remitidos por el Ministerio de Estado.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Presidente: El Sr. Eraso sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, para continuar el discurso que dejé pendiente en la sesion de ayer haré un brevísimo resumen de las ideas que manifesté á fin de que haya la nacion correspondiente. Rechazados los cargos que el señor Benot habia hecho al partido radical, el de incoherencia de los demócratas que pertenecen á este partido, y demostrado que no se puede atribuir á los radicales ese cortejo de deportaciones, fusilamientos y otras cosas que infundamente les imputaba el Sr. Benot, nos encontráramos en la tarde de ayer en el momento histórico en que subió por segunda vez el partido radical á las esferas del poder. Con esta ocasion preguntaba S. S.: ¿á quién debeis esto? Y contestaba: á nosotros, porque habiamos dicho que no tolerariamos un solo dia la suspension de las garantías constitucionales. Tambien preguntaba: ¿qué tenéis acordado para el dia que os den el reemplazo?

A esta pregunta no tengo yo que contestar: de otras esferas vendrá la respuesta; pero yo debo decir al Sr. Benot que por mi parte haria lo que debe hacer todo hombre que obra con conviccion profunda y que respeta los poderes levantados por la soberanía nacional. Por lo demás, debo indicar á S. S. que el partido radical no debe su elevacion al poder al partido republicano.

Decia S. S. que al partido de la democracia republicana y al de la Monarquía democrática los separaba el mar de la democracia, porque los republicanos querian la libertad en todas sus manifestaciones. Yo no sé que haya en Europa ninguna Constitucion que sea en lo liberal como la nuestra. ¿Es que el Sr. Benot quiere que esos derechos individuales no consten en la Constitucion? ¿Pues qué perdemos con que se consignen en ella? Seguramente que nada. Dice que quiere los poderes amovibles. ¿No tenemos nosotros poderes amovibles? ¿Cuál es aquí el poder responsable? El Ministerio. ¿Y qué poder responsable hay en otras partes donde está el desideratum de la forma de Gobierno del Sr. Benot? El Presidente de la república? Entonces no serán responsables del poder público los Ministros.

Pero añadia S. S.: «Es que vosotros tambien legislais sobre la emision del pensamiento.» ¿Y es esto nuevo? ¿Hay alguna ley que impida hablar? No; pero cuando se hable con ofensa del derecho de otro, ha de haber alguna ley que determine hasta dónde se puede llegar, porque el límite del derecho individual es el derecho ajeno. No nos separa, pues, ese mar que S. S. indicaba, sino el que no ha sido posible, por más que hizo el partido á que S. S. corresponde, encauzar la revolucion hácia la forma republicana.

No se contentaba S. S. con esto, y nos decia que eramos doctrinarios, entre otras cosas, porque no establecíamos la enseñanza obligatoria y gratuita, y se extrañaba de que no hubiésemos empleado los materiales de guerra en levantar Escuelas; y como si representasen los tesoros de la California, todavía indicaba que eran un gran elemento para hacer frente á los apuros de la Hacienda. En la comision está el ilustrado General Pieltain que podria decir á S. S. el poco resultado que podriamos obtener de ese material. Por lo demás, ya sabemos que no habian de votar S. SS. el mensaje aun cuando no hubiera esta razon que aducia S. S. para negarle su voto.

Manifestaba tambien el Sr. Benot que no comprendia cómo pudiera decirse que el término del camino de la libertad fuera la consolidacion de las dinastías, y nos citaba á Juarez, á Garibaldi y la revolucion francesa de Setiembre, sin considerar que á esas citas podriamos oponer nosotros las de Bélgica, Holanda, Inglaterra y otras tantas Monarquías que se han consolidado por el camino de la libertad.

Después de esto, el Sr. Benot sentó la doctrina de que la fuerza es la que deja establecidos los derechos. (El Sr. Benot: Los hechos; y aqui están las cuartillas de mi discurso, que así lo dicen.) Sin embargo, esto es lo que dice el *Extracto oficial*. Y continuaba S. S.: «Mas hay una diferencia respecto á los tiempos modernos; que se busca la sancion por el plebiscito.» Si esa doctrina la aceptáramos, habriamos entrado para siempre en el derecho de la fuerza, porque no bastarian los plebiscitos á posteriori después que vinieran los hechos de fuerza. No es posible desconocer la legalidad vigente en España. Si cuando el Sr. Benot en virtud de sus poderes acudió á las Cortes Constituyentes hubiera encontrado mayoría para la realizacion de sus ideas, ¿hubiera necesitado apelar de modo alguno á la sancion á posteriori de un plebiscito? Pues la ley de la lógica exigia de parte de S. S. más cordura.

La comision no tiene necesidad de continuar en el terreno de la política, y cree que ha dicho lo bastante, reservando lo demás á su amigo D. Juan Bautista Alonso.

Ocupándose el Sr. Benot algun tanto, no del dictámen de la comision, sino del discurso de la Corona, venia censurando las palabras que en él se consignaban, referentes á las relaciones exteriores de España, y nos decia que nada tenia de particular que no hubiera falta de armonía, porque estábamos reducidos á cero, y que dudaba mucho, á causa de nuestra situacion en Cuba, de las buenas relaciones que pudiéramos sostener con las repúblicas americanas. Y me duele mucho, señores, que tenga el Sr. Benot una idea tan pequeña de nuestra nacionalidad, que en tanto debemos estimar.

Tambien nos decia respecto á las palabras *antiguas relaciones con la Santa Sede*, si no habiamos pensado que con esas antiguas relaciones no podia haber ni libertad de cultos ni libertad de nada, porque estábamos bajo el imperio del *Syllabus*. Pero S. S. podia haberse excusado de decir todo esto leyendo entero el párrafo del discurso, y habria visto en él la firme decision de vivir con las ideas del tiempo y de mantener con pleno derecho las leyes establecidas por la voluntad soberana de la Nacion española.

Se ocupó tambien el Sr. Benot de la cuestion de Ultramar, diciéndonos que allí no hay más que rapiña, crímenes y arbitrariedad. Esta cuestion quedará intacta al Sr. Ministro de Ultramar, que dará contestacion cumplida, si bien yo no puedo menos de protestar contra las palabras que ayer pronunció el Sr. Benot suponiendo en primer lugar que los radicales habian producido con su conducta la sublevacion de Cuba, siendo así que la insurreccion de Yara fué anterior á la revolucion de Setiembre. Dijo tambien S. S. que era natural que los que se han levantado en armas se sublevaran; añadiendo que si gozaran de los derechos que debian tener, y quisieran romper la unidad nacional, podriamos con razon castigarlos. Yo desearia que el Sr. Benot, que tan fácil ha sido para decir que tenian derecho á sublevarse, no lo haya sido para atribuirnos el derecho de castigarlos.

No quiero añadir ni una palabra más sobre este asunto, y concluyo rogando al Senado se sirva en su dia dar su aprobacion al dictámen.

El Sr. Ministro de Ultramar: Sres. Senadores, salgo de la cama, donde he estado cuatro dias con fiebre, y vengo á ocupar este banco porque hay deberes que imponen tal responsabilidad, que no se puede rehuir aun cuando sea á riesgo de la salud. El Senado se aperebirá pronto de mi situacion, y creo me dispensará la emocion con que tengo que hablar y mi falta de voz. Deploro no haber oido al Sr. Benot, porque me veo en la necesidad de atenderme al *Extracto* de la GACETA. De todos modos, llevaré el órden que he podido establecer en los breves minutos que me ha consentido el Médico para ocuparme de lo que tenia que decir, y empezaré por fijar la política del Gobierno en la isla de Cuba para que vea el Senado cuán contraria es á la que le ha atribuido el Sr. Benot. La mejor manera de fijarla es leer algunas de las cartas que he dirigido al Capitan general de Cuba: son cartas particulares, y por ser mias me pertececen. Dice la del 28 de Junio:

«He consagrado la quincena al estudio de la cuestion económica de Cuba, y adjunto es el decreto que aprobado ayer

por el Consejo de Ministros remito hoy á Santander para la firma de S. M., y aparecerá dentro de dos ó tres dias en la GACETA.—Debe V. hacer todos los trabajos preparatorios para plantear la Junta y hacerla entrega de los bienes embargados tan luego como llegue el decreto con el próximo correo.—Supongo que no satisfago las aspiraciones de ninguna clase de intransigentes; pero á mí sólo me cumple atender los intereses verdaderamente españoles.—Que no suenen con la continuacion de ese desconcierto los que de él se utilizan, ni los insurrectos y laborantes de ahí y de aquí con ninguna clase de debilidades y contemporizaciones.»

Es preciso, mi querido General, que levante Vd. el principio de Autoridad, empezando por hacer que se cure ese G. S. C. de la viciosa autonomia que ha pretendido, y de la ingrata independencia de este Ministerio que se ha creado.—Yo no he de desempeñar un solo momento sin que la Autoridad de Cuba, como la de todas las Antillas, estén subordinadas al Gobie. no central.—La salvacion de Cuba empieza en reivindicar rigurosamente la Autoridad jerárquica.—Que nadie marde más que Vd. en Cuba; pero que no sea Vd. más que un fiel cumplimiento de las órdenes del Gobierno.—Cada correo llevará para Vd. de este modo medios de Gobierno, y cada correo traerá para España actos de sumision de toda clase de rebeldes.—El Intendente enterará á Vd. de todo lo que estamos dispuestos á hacer para moralizar el ejército y la Administracion militar; dejele Vd. á él la Hacienda, y estímúlele si es preciso para que tenga mucha energía.

Tengo evidencia de que cambia en tres meses la faz de esas cosas, si los insurrectos y los que se aprovechan de la insurreccion ven marchar á compás y con resolucion y energía contra todo género de arbitrariedad, despilfarro, desórden é inmoralidad al Gobierno central y á sus representantes en la Habana.

Yo me prometo de Vd. una resolucion vigorosa, embarcándome bajo partida de registro unos cuantos Jefes militares, de la Administracion militar, el Magistrado ó Juez que prevarique, los empleados inmorales y los Jefes, Oficiales ó Voluntarios que impidan gobernar.

Cuba no se salva sino con audacia; pero la audacia ejercida por hombres honrados que sepan ser pobres y patriotas como Vd. y como yo.

El decreto de Hacienda es para Vd. la primera prueba. Se han de oponer todo género de obstáculos para su realizacion, y es preciso salvarlos. Haga Vd. que se devuelvan inmediatamente los bienes que hayan sido indebidamente embargados, y se acallará el clamoreo de los que no son ni pueden ser insurrectos por falta de personalidad ó de valor. Resista energicamente nuevos embargos, como no le conste traicion ó infidencia; pero hiera en el corazon á los insurrectos de la manigua y á los laborantes de la ciudad por medio de los soldados y de los Tribunales. Ejercite Vd., en una palabra, la ley á un lado y á otro, y prevalecerá la ley.

Esta es la política negra del Ministro de Ultramar. Vamos ahora á las medidas adoptadas.

Situacion de la isla de Cuba que se encontró el actual Ministro de Ultramar. Un telegrama de 13 del actual, dirigido por aquel Intendente, decia: «Se ignora valor ventas, bienes embargados, productos desde Abril de 1869 al actual, 4.733.459 pesos.—Gastos, 4.567.008.—Corresponde año comun, producto líquido, 619.670. En la actual se suponen 700.000 pesos.»

Otro de 28 de Mayo: «Banco Español solicita nombramiento (era á mi antecesor) Consejo Banco Español se felicita por nombramiento de V. E.—V. I. conceptuando grave situacion financiera: país suplica á V. E. interponga su eficaz valimiento para que Cortes resuelvan sin pérdida momento sobre proyecto amortizacion billetes.»

Otro de igual fecha: «Cuestion financiera en esta plaza poco satisfactoria; desueto de billetes al 40 y 42 por 100: el comercio los rechazan. Retraimiento en operaciones mercantiles. Se hace necesario que el Gobierno de S. M. mire con el mayor interes cuestion Banco de esta capital para evitar consecuencias pudieran aqui ser desagradables. Por correo explicaciones.»

Otro de 30 de Mayo: «La situacion económica inspira serios temores, y en comunicacion separada le doy cuenta de mis gestiones para evitar el mal amenazador que alguna alarma y excitacion ha producido estos dias.»

Esta es la situacion que tenia el Tesoro de Cuba al hacerme cargo del Ministerio. Las Autoridades consideraban inminente una crisis económica, agitada por el libusterismo. En esta situacion no me preocupé de otra cosa que del estado del Tesoro. Me encontré con que el Banco Español de la Habana tenia en circulacion 12 millones de pesos con arreglo á su derecho, y 38 millones por cuenta del Tesoro, y habia que salvar la grave dificultad de la oposicion de la clase jornalera á recibir billetes. Medité mucho, porque á pesar de la opinion de la prensa conservadora, de que yo habia encontrado en el Ministerio los datos necesarios para ese decreto tan clogiado ántes y tan maltratado ayer por el Sr. Benot, no encontré más indicacion que un proyecto de venta de los bienes embargados que por sentencia de los Tribunales habian sido declarados bienes del Estado.

En esta situacion juzgué que debian recogerse los billetes pequeños que se habian emitido, cambiándolos por los corrientes en la plaza, y que era preciso adoptar las medidas congnadas en el decreto de 9 de Agosto, que ha tenido por objeto regularizar esa Deuda de 38 millones de pesos que se habia creado, y organizar la condicion de los bienes embargados; y por eso ese decreto vino á crear una Junta en que está representada toda la respetabilidad de Cuba á fin de que se hicieran los inventarios, conocer los bienes que se encontraban en ese estado, administrar y sacar á subasta su arriendo.

El Sr. Benot me llama confiscador; otros podrian acusarme de no haberlo sido. Yo me hallé con una gran masa de bienes embargados, que por los Tribunales de la Nacion estaban declarados bienes del Estado, y tenia la obligacion de incautarse de ellos. ¿Y qué hice en lugar de eso? Como la Constitucion prohibe la confiscacion, no me he incautado de ellos y los he dejado en administracion á una Junta formada de la manera que he indicado. Seria en cierta manera justiciable ante el Senado por no haber sido confiscador, aunque he respetado la Constitucion. Vea, pues, el Sr. Benot si su acusacion es fundada.

¿Qué más hay en el decreto de 9 de Agosto? Que tal como se venia haciendo uso del crédito en la isla de Cuba, el cambio sobre Londres estaba á 33, y el de los billetes á 23 por 100, y con ese decreto se produjo el inmediato resultado de reducir el cambio sobre Londres á 23 y el de los billetes á 44 por 100.

Todo el perjuicio, pues, que ha habido para la Nacion ha sido salvar por el momento la crisis económica y regularizar el uso del crédito para lo sucesivo. No me defiendo más sobre este punto, porque creo que más adelante se la de trata. Del asunto detenidamente; pero diré que tengo la evidencia de que no volveré en mi vida á prestar á mi patria un servicio semejante.

Vamos á los bienes embargados. ¿Ha creado el Gobierno actual esa situacion? No. El Gobierno se encontró con una crecida masa de bienes embargados, en expedientes para su

resolución en Madrid, y lo primero que hizo fué enviarlos á Cuba para que fueran examinados y devueltos. No quiero desentrañar lo que significa este proceder; yo se lo legaré á mis hijos como uno de los títulos de mi honradez. Si nosotros nos hemos encontrado el hecho de los bienes embargados, ¿qué más podíamos hacer que establecer una administración honrada, leal y de gran responsabilidad? Conozco la opinión de los dueños de esos bienes, y podría leer aquí cartas de algunos que sin conocerme me han escrito diciendo: «ha salvado Vd. nuestras fortunas». Esos bienes embargados y declarados bienes del Estado en virtud de sentencias de los Tribunales vuelven á estos con arreglo al decreto, y si no confirman su acuerdo serán devueltos. Este ha sido el proceder del Ministerio radical.

Además, á consecuencia de las disposiciones del Gobierno, el 23 de Setiembre se recibió un telegrama que decía lo siguiente: «Concedidos nuevos recursos por la Junta que representa la riqueza del país, puede desde el 1.º de Enero ordenarse el presupuesto en esta forma: Presupuesto ordinario: ingresos, según cálculo anterior, pesos 34 millones; aumento un 20 por 100; por mejora en la Administración, 6 millones; total ingresos, 37 millones de pesos. Gastos con la prevision en algunos servicios de Fomento, como Casa de Moneda, muelle &c., 30 millones: sobrante 7 millones.

Presupuesto extraordinario: ingresos.—Sobrantes del presupuesto ordinario, 7 millones; subsidio anterior, 5 millones; nuevo subsidio que se concede, 8.800.000 pesos: total, 21.800.000 pesos. Gastos de amortización de Deuda, 5 millones; Guerra, 16.800.000 pesos. Junta de la Deuda se ha constituido hoy, empezando sus trabajos inmediatamente. Contrabando en la Habana, anulada.»

Dice el Sr. Benot que de Ultramar ha venido jugo de negros en barras de oro, destinado, más que á oscurecer la luz, á extravíar la opinión. Esta es una de las primeras cosas que necesito recoger, porque no sé lo que quiere decir. Yo, que discuto siempre de buena fé; yo, que tengo el convencimiento de que el Sr. Benot, el Sr. Díaz Quintero y otras personas que se ocupan en cierto sentido de la cuestión de Cuba proceden impulsados por altos propósitos y con completo desinterés, no puedo dejar sin contestación frase alguna que al espíritu más receloso pueda hacerle concebir una idea desfavorable respecto á los que sostenemos otras opiniones. Deploro el proceder de S. S. Creo que sin quererlo y sin saberlo están haciendo un grandísimo daño á España, y por lo mismo deseo que estas discusiones no tomen cierto carácter.

El Sr. **Presidente**: Sr. Ministro, voy á permitirle dar un consejo á S. S. Nos ha dicho que está enfermo, y nos está dando una prueba de ello en la falta de voz que se va notando en S. S. Este debate ha de durar todavía algo: ¿no podría reservarse la palabra para otro día? Esto no es más que un consejo, hijo del temor que abrigo de que han de faltarle las fuerzas para continuar.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Agradezco mucho el consejo de S. S.; pero comprenderá que, como ya he indicado, he venido con fiebre porque debía venir y tomar la palabra en este debate. Pero si es que molesto á la Cámara.... (Muchos Sres. Senadores: No, no.)

El Sr. **Presidente**: Respeto los deberes del puesto que S. S. ocupa, y comprendo lo que ha debido hacer: me he limitado á darle un consejo por el interés que su salud me inspira; pero S. S. está en su derecho.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Hechas las salvedades que me cumplía hacer, ruego al Senado y al Sr. Benot que no echen á mala parte ninguna de las palabras que tengo que decir.

Hay conceptos que traspasando la esfera en que se engendra la ira no producen en el ánimo otra cosa que asombro: no me explico si no la actitud de ciertos Sres. Senadores y de ciertas personas que como ellos piensan. Cuando está haciendo España los sacrificios que todos sabemos en la isla de Cuba, ¿les parece á estos Sres. Senadores que conduce á algo la actitud en que se han colocado? ¿Qué dirán el honrado voluntario español y el valiente soldado que enviamos de aquí á defender la bandera de la patria y á defender su honra y su integridad, si llegan á sus oídos las palabras que aquí se pronuncian?

Yo desconozco cuál es la filosofía que enseña á estimular, á proteger á los enemigos de la patria. Por fortuna no se ha olvidado todavía en España lo que es el honor de la bandera y de la sangre española, y mientras quede un español digno de serlo, la integridad de la patria será defendida.

No parece sino que aquí se agitan espíritus envidiosos de la *Commune* de París, y que así como aquella derumbó la columna de Vendôme, pretenden derrumbar nuestras glorias en América y arrancar el pabellón que llevó Colón al nuevo mundo.

Tengo que aceptar el consejo del Sr. Presidente, porque no puedo continuar; pero no concluí sin decir al Sr. Benot que el partido radical es para el mundo entero la garantía de que en España están salvados los principios. Yo, en esa confianza, sólo me he ocupado de que no perezan las colonias.

El Sr. **Benot**: ¿Con que es verdad que hay en la isla de Cuba personas que utilizan los embargos, que han viciosa administración, que allí no gobierna España, que es preciso moralizar el ejército, que allí hay empleados inmorales y voluntarios inmorales, que hay quien explota la Aduana, y que se ha decidido que los bienes embargados se dediquen al Estado para amortizar los billetes? Si esto es así, ¿qué diferencia hay entre lo que S. S. ha dicho y lo que yo manifesté ayer?

Por lo demás, yo no dije que S. S. hiciera política negra, pues no tuve otra cosa que palabras de deferencia por S. S. Por eso indiqué que me extrañaba que se hubiese arrogado facultades de las Cortes, declarando que continuase la confiscación. Porque se haya encontrado adoptada esa pena ¿la ha de normalizar? Seguramente que no. ¿Qué revisión puede haber de los expedientes, ni cómo pueden ser oídos aquellos á quienes se niega audiencia en el procedimiento? La pena de confiscación es una pena inicua, porque trasciende á la familia del condenado, y el derecho moderno no permite que los inocentes pague por los culpables.

Respecto al otro punto, no puedo menos de decir que si cuando os azotaban el rostro los partidos reaccionarios, vosotros os levantábais, ¿cómo os extraña ahora que cuando teñeis á Cuba de rodillas y con las espaldas descubiertas bajo el látigo quiera ponerse en pie? Dadla los derechos que no la podéis quitar, y entonces partirán desde estos bancos declaraciones como las que ha hecho el Sr. Pi y Margall en la otra Cámara; y no digo más.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Voy solamente á formular una pregunta al Sr. Benot. ¿Podía yo devolver los bienes que con arreglo al procedimiento y por sentencia de los Tribunales habían sido declarados bienes del Estado? (El Sr. Benot: Sí.) (Rumores y risas.) Después de la contestación del Sr. Benot, la Cámara comprenderá que no necesito entrar en más explicaciones.

Se me ha olvidado un hecho importante que recomiendo á la meditación del Sr. Benot. Por consecuencia de la determinación del Ministerio radical, y por lo que según S. S., 89 insur-

rectos que residen en Nueva-Orleans se han dirigido á la prensa periódica en términos que creo conoce el Sr. Benot.

El Sr. **Benot**: Los conozco; pero valdría más no hablar de eso.

El Sr. **Presidente**: Si continúa V. S. interrumpiendo, me verá precisado á llamarle al orden.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Yo ruego al Sr. Benot que confie un poco más en las medidas adoptadas y en el proceder del Ministerio radical, y espere que detrás de estos 89 individuos vendrán otros muchos, tal vez tantos, opinando lo mismo, y quedará terminada la insurrección de Cuba. Entonces podremos entendernos acerca de los derechos que deban darse, á pesar de que también recomiendo á la meditación del señor Benot la situación en que se encuentran los Estados del Sur de América después de seis años de hecha la paz.

El Sr. **Benot**: Ante todo desearia que el Senado se sirviera dispensarme los momentos de pasión que he tenido. Ha habido motivo para ello, pues me he creído aludido en lo más íntimo de mi personalidad. Por lo demás, desearia que el señor Ministro de Ultramar se convenciese de que en las Cámaras españolas debe en mi entender decirse todo, y que no debe haber indignación cuando se manifiesta una opinión por rara que sea.

Voy á cumplir ahora con un deber de cortesía para con el digno individuo de la comisión que ha usado de la palabra, y voy á hacerlo brevisimamente.

Yo no he hablado del ejército, y al hablar de las torres ópticas no trataba más que de hacer comprender por medio de una alegoría qué era lo que en mi concepto podía esperarse del partido radical.

El Sr. **Eraso** me permitirá que no rectifique una porción de errores de concepto que me ha atribuido. Únicamente diré que no quiero que nadie se ofenda de mis palabras. No usé de la palabra *chusma* en el sentido de quererla aplicada á nadie. En cuanto á otra palabra que S. S. estimó ofensiva, no pude hacer más que retirarla en cuanto noté la repugnancia con que se oyó, y puedo asegurar á S. S. que me causó grandísimo dolor el que todavía después de retirada insistiese el señor Eraso sobre ella.

La expresión que tanto ofendió al Sr. Eraso la he oído usar mucho en el Parlamento, y se está usando constantemente en todos los periódicos cuando se trata de concepciones entre partidos que antes estaban enemistados. No tengo más que rectificar.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Alonso tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): Yo rogaria al Sr. Presidente me permitiera extenderme en algunas consideraciones generales sobre la totalidad del dictamen, además de contestar á la alusión personal; y desearia consultase á la Cámara si tiene á bien concederme ese favor.

El Sr. **Presidente**: Lo haré así; pero entienda S. S. que no le podré conceder la latitud de un segundo discurso en pro, sino simplemente el hacer algunas observaciones: sólo en este sentido puedo consultar á la Cámara.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, se acordó afirmativamente.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): Empezaré dando gracias al Sr. Presidente y al Senado por la honra con que se ha servido distinguirme.

Sabe el Senado que me falta la salud y me sobran los años. Esto no obstante, he de hacer alguna que otra observación, temeroso siempre de que hayan de ser muy pocos los discursos políticos que habré de pronunciar en esta mi presente vida, porque en breve me dispensará el cielo el beneficio de la muerte.

Si yo creyese que el estado de la opinión y de las creencias en el mundo era un estado perfecto, no tomaria la palabra en el día de hoy, porque tengo poca autoridad para hacerlo; pero hay en España una nueva Babel, y las palabras parece que no representan las ideas, ni estas parecen representación de la mente. ¿Qué idioma se ha de hablar cuando hay desorden y anarquía entre todos los sentimientos, cuando las obras más leales se derrumban por tierra, desconociéndose el deber y el derecho? Por eso yo, que vivo en la postrimería de mi existencia esperando otra vida mejor, he de hacer testamento, por decirlo así, delante del Senado, de sentimientos que faltan, de consejos que á todos nos convienen, y de certidumbres y evidencias á que no debemos volver nunca la espalda.

Lo primero que yo tengo que decir es que aquí hemos venido á fundar algo del edificio de nuestro porvenir sobre el reconocimiento y la defensa de la Constitución y de las leyes vigentes; lo primero es la ley; esta es la base de todo edificio que pudiéramos levantar, y así será preciso que lo entendamos; porque la Nación española, que sufre tanto infortunio, necesita que los Cuerpos Colegisladores le den ejemplo de amor á las leyes.

El Sr. **Benot** bendijo ayer con la elocuencia del silencio el respeto y la estimación que merece el proyecto de contestación, y ahora reconoce que es liberal y no hay nada en él que no merezca su aprobación; y entonces ¿por qué poner en tela de juicio lo que hoy por hoy esta fuera de la discusión?

Pero S. S., no tanto ganoso de pelea como amigo de que constasen hoy las ideas que libérrimamente puede exponer, nos decía algo que importa combatir á todo trance. Fue herida de muerte la libertad en cierto período triste de nuestra historia, y todos fueron políticamente pecadores, según S. S.; y los que en diferentes estados y situaciones han gobernado ó desgobernado este país, todos deben desaprobar de la historia.

Viene una revolución creada por un conjunto de infortunios: pues esa revolución ha sido bastardeada, y por consecuencia sus resultados son ilegítimos; nada de esto existe. Todos aquellos que han gobernado el país deben irse, porque no pueden ocupar ni un asiento en las Cámaras ni los consejos del Gobierno. Y yo quiero preguntar al Sr. Benot: si unos y otros desaparecen en esa cámara oscura que figura el imperio de S. S.; si todos debemos desaparecer, y además el pueblo español es una inmensa miriada de gentes que no tienen conciencia del bien, y solo la tienen del dolor y de la pena, ¿sobre qué levantaría S. S. su república federal? S. S., que quiere tanta libertad para Cuba, quiere al mismo tiempo para todos los partidos políticos de España la muerte política y civil.

No sé cómo una persona del criterio de S. S. ha podido incurrir en el absurdo de que donde no hay base haya cúspide. ¿Cómo quereis que haya legitimidad en la especie humana, si predicais que es legítimo el culto negativo de todo género de creencias? Si vosotros, republicanos unitarios ó federales, aspiráis á una perpetuidad llamando poder interino á lo nuestro, dejad que gocemos de esa interinidad, que será nuestra perpetuidad, porque estando en posesión de ella no hemos de dejar los legatarios á ciegas sin razón ni fundamento de ninguna especie.

Decía el Sr. **Benot**: vosotros visteis lo que era mejor, y á ciencia cierta seguisteis el mal. *Video meliora, deteriora sequor*, decía S. S., y de palo suprimió una palabra y una conjunción. Con esto aplicó S. S. una sentencia filosófica, considerándola como la expresión de la libertad. S. S. sabe seguramente que

esa expresión científica de nuestros tiempos antiguos no es otra cosa que la lamentación relativa al estado de triste necesidad moral en que se encuentra el hombre cuando las pasiones mandan.

Atribuía el Sr. Benot á la revolución eso que S. S. llama crimen, cuando después de esa revolución ha sobrevenido nuestra ley fundamental, otras leyes, varias crisis ministeriales, y la última, que venturosamente se ha resuelto por una conciencia tan profunda del bien, que pasará con alabanza á los fastos de la historia política de España. Basta decir esto respecto de la crisis última. Pero añadia S. S.: los hombres de la revolución han decapitado la democracia, han sido ilógicos porque no han establecido la república; y yo pregunto á S. S.: ¿creéis que se escriben las Constituciones como se escribe en el silencio del gabinete un libro de filosofía?

Cuando se trata de la suerte de un pueblo, no sólo se atiende á la filosofía, sino que también á su historia y á las complicaciones que pueden surgir. Si esto hubiera tenido presente el Sr. Benot, no nos hubiera dicho que hemos decapitado la democracia. ¿No sabe S. S. que el hombre es el único ser que tiene historia, y que el que es legislador no puede olvidar la de su pueblo? ¿No se tiene presente que una cosa es acabar con una dinastía, y otra adoptar el principio democrático dentro de la Monarquía? ¿Ha de ser todo republicano? Si en todo hay algo permanente, algo que subsiste, ¿creéis S. S. que el voto de las Cortes Constituyentes, que la elección del Monarca, que su juramento son una burla, una mofa?

Pero añadia S. S.: «La democracia española vive de limosna, vive á merced del capicho del Monarca.» Señores, antes de ahora, cuando se hablaba de los derechos individuales, se negaban, y ahora un republicano dice que no otros que los establecemos también los negamos. ¿Por qué lo dice S. S.? Porque hay una Constitución que en cierto modo los define. ¿Es esto lo que quiere corregir S. S., que reconoce que en las crisis supremas ha de haber leyes por las que pueda acudir á los conflictos que sobrevengan? Es necesario que hablemos con toda claridad acerca de esos derechos individuales. Es menester que reconozcamos que esos derechos á nuestro juicio son ilegales, invulnerables, que no hay poder humano que pueda levantarse sobre la majestad de estos mismos. S. S. sabe que ciertos principios morales se escriben en el santuario de la conciencia, pero no en los libros.

¿A dónde iríamos á parar si todo se escribiera en los libros? Esos derechos son anteriores y superiores á todo derecho positivo. Bien sabe también S. S. que aunque haya legisladores que se atrevan á legislar sobre la luz y el movimiento, no falta quien responda con una sonrisa de piedad. Y nótese S. S.; cuando una idea ó un sentimiento se apodera del mundo moral, todos enmudecen ante la majestad de esa idea y de ese sentimiento. Cuando el poder de la idea domina al mundo, el que á ella se oponga morirá asfixiado en la atmósfera del error. Pero si alguna vez han de suspenderse algunas garantías, si esto ha de ser temporalmente y por una ley votada por el Parlamento, ¿por dónde creéis S. S. mermada la fuerza de nuestras instituciones?

Por otra parte, esos derechos preexistentes, estaban en el Código de nuestras costumbres y en la costumbre de nuestros Códigos. ¿Qué extraño es, pues, que nuestra Constitución los acogiese? ¿Y puede ser censurable la conducta de la revolución de Setiembre porque los haya rodeado en su ejercicio de algunas circunstancias? S. S. se servirá recordar que en los Estados de la América del Norte se empieza á sentir la necesidad de la responsabilidad de los Ministros de la Presidencia para que la Presidencia sea irresponsable.

S. S. se servirá también considerar lo conveniente de que no haya mudanzas repentinas en los países, y que se necesita prudencia y moderación en toda clase de cambios. ¿Es obra hacendera improvisar hoy una Constitución y suplir unas leyes con otras? ¿Cree S. S. que ninguna forma de Gobierno puede impedir que todo se mida con el compás de la justicia y el derecho? ¿Ignora S. S. que así como la materia se ha ido perfeccionando por cristalizaciones sucesivas, no ha de suceder lo mismo con el espíritu? Los pueblos necesitan tiempo, estradio, reposo, abstracción, para determinar el derecho, que de ninguna manera se improvisa. Por esto me parece un contrasentido lo que dijo el Sr. Benot, á saber: «Idos, que aquí quedamos nosotros los republicanos,» cuando á todos interesa que tengamos leyes y una manera de existir que podamos ir mejorando. No por egoísmo, no por amor propio, que ya vivo con la esperanza de lo futuro y tengo poco que ver con los intereses terrenales; pero fuera de toda pasión, hablemos con la razón tan sólo. Apele S. S. á la conciencia universal, que es patrimonio de todos, no el criterio individual.

Pues bien: temo algo, no del patriotismo, virtud y deber del Sr. Benot; temo algo de lo que creo encierran los temores de S. S.; y vuelvo á recordar eso de enderezar la púa á Cuba sin pasar por Italia. Yo creo que S. S. sería tan buen Consejero como fué Melchor Cano respecto á Felipe II. Aquel célebre dominicano, hábil diplomático, filósofo profundo, sin perjuicio del respeto que profesaba á Roma respecto del dogma, decía: «Si para salvar la dignidad y grandeza de esta Nación fuera necesario que se secaran las aguas del Tiber, por mi voto se secarían.» Y el buen Rey Felipe II estimó el consejo. ¿Por qué, pues, no hemos de acercarnos hoy á Roma? ¿Por qué tanta reacción contra Roma? Cuando el Sr. Ministro de Estado envíe aquí los documentos diplomáticos pedidos, verá S. S. que el Gobierno se ha limitado á defender la soberanía de la Nación, sin perjuicio del respeto debido á Su Santidad; que no hay razón para atribuir al Gobierno espíritu ninguno de reacción; pero sin ceder un palmo de terreno, porque ya dijo la Cámara de Castilla: «La Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia;» hoy no hemos de ser menos sostenedores de nuestros derechos, rechazando esas amalgamas que hacen del catolicismo un arma política. Por tanto, conviene al Gobierno tener en la memoria esta mi excitación, y creo que se servirá tener presente un enigma del que es necesario que salgamos; un enigma que se parece al manzanillo. El problema es este: como decía el Sr. Rojo Arias, y ha indicado después el Sr. Eraso, sólo hay una persona irresponsable é inviolable en el Estado, dada nuestra Constitución política. Hay una necesidad grande en el Gobierno: la de mirar por el orden público. Hay Tribunales que juzgan ciertos delitos; pero existe también una potestad económica tuitiva. ¿Es posible que en nombre de cierta potestad se cometan delitos, y estos queden impunes? No digo más sobre el particular.

Fuera de esto, necesito indicar al Sr. Benot que el Gobierno está prevenido acerca del asunto, y que lo están también los Sres. Senadores. Yo voy á decir á S. S. que hay cosas é instituciones muertas, que es menester que nos prevenamos contra ciertas disfrazadas plantas, contra la carcoma que reduce á polvo la savia del tronco en que se anida.

Después de esto, no tema el Sr. Benot que yo sobre este punto fatigüe más al Senado. Sólo diré á S. S. que si quiere la redención de ciertas cargas de que habla S. S., piensa como nosotros y debe votar por tanto el mensaje: que si quiere la institución del Jurado, piensa como nosotros; que si es partidario, como lo fué Colbert en Francia, de la abolición de las matriculas de mar, piensa como nosotros y debe votar el mensaje.

Nada de esto tiene que ver con la política: es cuestión de pruebas y de dar la razón al que la tenga; pero tratándose de una materia jurídica, estoy en discordancia con mis compañeros de comisión, que todos son Abogados, mientras que yo pertenezco á la milicia y estoy más acostumbrado á los procedimientos de la fuerza que á los argumentos del derecho.

Por otra parte, uno de los atributos esenciales de todo fiscal, como de todo defensor, es la elocuencia, que á mi me falta por completo; pero no he de necesitarla, porque lo que me falta de elocuencia os sobra á vosotros de recto criterio para dispensarme los errores en que pueda incurrir. Si fuera esto cuestión de oradores, yo debiera ser el último que alzase mi voz aquí, donde ha habido y hay oradores como el Sr. Martos, como nuestro digno Presidente, y como aquel á quien parece que voy á patrocinar ahora, cuando lo que patrocino en realidad es la justicia.

Pero el país está ya cansado de grandes oradores, y lo que desea son hombres enérgicos y de recta y sana conciencia.

El que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra á la Cámara no puede prescindir de ciertos antecedentes y hechos comprobados que se relacionan con el acta, y este es uno de los objetos para que se oye á los interesados. Con este motivo hemos oído al Sr. Carvajal y á D. Francisco Rios Rosas en representación de su señor hermano. Aquí se está diciendo siempre en público que debe prescindirse en estos debates de toda pasión política; pero por lo bajo se proclama todo lo contrario, y los votos definidos se ajustan á lo que por lo bajo se dice. Bien corto es el número de Diputados que se hallan presentes á este debate, y sin embargo luego será grande el de los que acudan á votar sin haber visto el acta ni oído la discusión.

Entrando ya en los antecedentes del acta de Gaucin, diré que el Sr. Carvajal pasó por algún tiempo como candidato apoyado por el Ministerio; y cuando ya creía afianzada su elección, dijo que era republicano.

Yo siento, señores, que en unas elecciones generales como las que se acaban de hacer, y que indudablemente han sido de las más libres, haya caído el borron de las actas de Gaucin, sin que culpe por ello al Gobierno, sino á las Autoridades, que sin duda han creído que podía hacerse con el Gobierno del señor Ruiz Zorrilla, dechado de legalidad, lo que se ha hecho con otros Gobiernos.

Por más que se quiera considerar, sin embargo, al Sr. Ruiz Zorrilla despojado de toda intervención electoral, es lo cierto que no se concibe un Ministro de la Gobernación que no tenga noticia siquiera respecto de la generalidad de los candidatos que se presentan; y se comprenderá fácilmente que cuando el Sr. Ruiz Zorrilla dijo en la sesión de 26 de Setiembre que presentándose en el distrito de Gaucin un amigo no le había de decir que no luchase, razón tendría para ello; confirmando además con estas palabras que el Sr. Carvajal se presentó en un principio como ministerial, y como partidario de su política le reconocía el Sr. Ruiz Zorrilla.

Cierto es que luego este señor autorizó por telégrafo á la minoría republicana para rechazar las palabras del Sr. Presidente del Consejo; pero no lo es menos que la minoría republicana no hizo uso alguno de semejante autorización. Reconozco que el republicanismo del Sr. Carvajal es antiguo; pero es algo parecido á lo que le sucede al río Guadiana, que se oculta siete leguas para aparecer después. Las siete leguas del Guadiana han sido para el Sr. Carvajal el período de las elecciones. Yo, que sé que en Gaucin hay muchos republicanos, que tengo casi la seguridad de que el Sr. Rios Rosas no se presentará en segundas elecciones, y si se presenta será derrotado y vendrá otro republicano de curso corriente y con acta limpia, me opongo á que se apruebe la de que se trata, y creo que ganará mucho el partido republicano con su nulidad, echando abajo la candidatura de un correligionario intermitente.

Vamos á las pruebas. Aparece en primer lugar la llamada del Alcalde de Gaucin ante el Gobernador de la provincia. Este es un hecho que puede decirse que está ya sancionado por la costumbre; pero mala costumbre, que es preciso suprimir.

Hubo también la separación del Alcalde y sota-Alcalde por fuga de unos presos que hacia dos meses se habían escapado.

No sé si esta por sí sola puede ser causa bastante para la separación; lo que puedo decir es que, cuando una escolta tiene la desgracia que se le escape algún preso, no por esto se procede contra ella ínterin no se pruebe que ha habido connivencia ó descuido de su parte; y mientras no resulta aquí demostrado ese descuido ni esa connivencia respecto del Alcalde y sota-Alcalde, lo que aparece evidente es la infracción de la ley electoral.

Además, el Gobernador entregó á los Tribunales á varios Alcaldes, con lo cual puede considerarse el Congreso la coacción que se ejerciera. Esta conducta era tan injusta y tan contraria al derecho, que la Diputación provincial se dirigió al Gobernador quejándose de la alarma y el pánico que había producido con esa medida.

Es decir, que la Diputación da un palmetazo de maestro al Gobierno enseñándole su obligación por haber faltado á la ley, y concluye por decirle de la manera más cortés que lo ha hecho por falta de inteligencia; apóstrofe duro, tan duro como el que se le dirige á una mujer cuando se la llama fea. Resulta, pues, que la conminación de ser entregados á los Tribunales varios Alcaldes no obedeció á ninguna ley ni á ningún principio de justicia.

Nadie como yo profesa la teoría de que la diferencia de opiniones políticas entre aquellos que acatan la Autoridad constituida no debe ser obstáculo para el desempeño de los cargos públicos; y por tanto no he de censurar bajo el punto de vista legal que el Gobernador de Málaga nombrara á republicanos para los cargos de delegados, subdelegados &c. Estaba en su derecho al hacerlo; y si esos delegados hubieran sido verdaderos republicanos y hubieran seguido fielmente las máximas de su partido, no se habrían prestado á ser instrumentos de tantas coacciones.

Esto me induce á creer que no eran republicanos de pura sangre; pues de serlo no hubieran coadyuvado á introducir en las elecciones las mismas corruptelas que han hecho tan odiosa la dominación de otros partidos.

Pero después de dejar sentado que para los cargos públicos no deben ser tenidas en cuenta las opiniones, voy á exponer un indicio, que en unión con otros que vendrán después llegará á constituir prueba plena. ¿No encuentran los Sres. Diputados republicanos que es un indicio de coacción la circunstancia de que los tres delegados que se nombraron fueran republicanos? En un distrito como el de Gaucin, donde durante 30 años se ha venido nombrando Diputado al Sr. Rios Rosas, ¿no había ninguna persona de opiniones monárquicas á quien poder confiar el cargo de delegado? En esto hubiera habido justicia, puesto que luchaban un candidato republicano y otro monárquico.

Y ya que hablo de delegados, voy, para reforzar mi opinión, á buscar el auxilio del Sr. Martos, hoy Ministro de Estado, y en el año pasado impugnador del acta de Ecija. La institución de los delegados empezó en tiempo del partido moderado con los Alcaldes-Corregidores, y por cierto que el que

estableció los Alcaldes-Corregidores, persona dignísima, á quien yo estimé mucho y cuya memoria respeto, lo hizo con un fin patriótico, sin contar con que la pasión política había de bastardear una institución que él consideraba de orden. Pasó al Sr. Marqués de Pidal con esto lo que á Isabel la Católica con la Inquisición; que después de haberla planteado, no sin oponer resistencia, se vió asaltada de remordimientos. Pues bien: el Sr. Marqués de Pidal es fama que dijo que si él hubiera sabido los abusos que se iban á cometer con esa institución, no hubiera firmado el decreto estableciéndola. La revolución de Setiembre no era posible que resucitara los Alcaldes-Corregidores; pero los sagastinos y fronterizos, á quienes no pareció prudente nombrar Alcaldes-Corregidores al estilo Pidal, los nombraron con el título de delegados del Gobernador.

Pero vamos al Sr. Martos. Después de haber hablado S. S. del célebre Desbravador y de Antonet, dijo lo siguiente: (El orador leyó un trozo de un discurso acerca de las actas de Ecija, pronunciado en la anterior legislatura por el Sr. Martos.)

Segun parece, los delegados del Gobernador son buenos para los partidos que están en el poder y malos para los que están en la oposición; pero yo, que he de proclamar ahora los principios que siempre he proclamado, repruebo y anatematizo esa institución.

Veamos ahora hasta qué punto los delegados han coartado la voluntad de los Ayuntamientos, y por consiguiente de los electores. Entre los que fueron nombrados había uno que se llamaba D. Manuel Gomez, asignado al pueblo de Cortés; el cual, acompañado de los jefes del partido republicano, fué al Ayuntamiento, se apoderó de las cédulas que no se habían repartido, y las entregó á sus adláteres para que las repartieran como les diera la gana.

Hé aquí por qué obtuvo tantos votos el Sr. Carvajal, y hé ahí por qué no se ha atrevido nadie á votar al Sr. Rios Rosas. Allí se estableció una máquina nueva, cuya piedra superior era movida por el Gobernador y la inferior por el delegado; y los electores monárquicos, al ver que las dos piedras se aproximaban, se echaron fuera por temor á ser cogidos entre las dos ruedas del molino. Esto, señores, implica un delito, porque el encargado de repartir las cédulas es el Ayuntamiento, y aquí tengo la ley provincial y municipal, de la cual voy á leer la parte relativa á las atribuciones de los Alcaldes. (Leyó.) «Puede haber mayor arbitrariedad y mayor usurpación de atribuciones? ¿Consentirán los señores republicanos que de esta manera sea atropellada la Autoridad municipal? Yo espero que no; y espero que muchos de esos señores, sobreponiéndose á la pasión de partido, votarán conmigo, y lo espero con mucho más motivo del Sr. General Nouvilas, á quien he oído decir veinte veces que su bello ideal es la justicia.

Pero aun hay más: después de haberse apoderado el delegado de estas cédulas, incurriendo en el delito en que incurre todo aquel que se apodera de lo ajeno contra la voluntad de su dueño, cometió la más dura de las coacciones contra el Alcalde. «Aquí hay una orden, le dijo, en virtud de la cual está Vd. entregado á los Tribunales por supuestas faltas; pero yo interpondré mis buenos oficios con el Gobernador; lé diré que he examinado los libros y que todos están en regla, y su benevolencia hará que ni siquiera tenga de esto conocimiento la Audiencia.» En efecto, así sucedió.

Se me ha olvidado establecer cierta diferencia entre esta acta y la de Ecija. En el acta de Ecija se empleó el argumento de que la fuerza pública había ejercido grandes coacciones, y aquí no ha sucedido esto, porque no ha habido fuerza pública; pero en esta ocasión hubiera sido conveniente la fuerza pública, porque los hombres de orden y amantes de la tranquilidad hubieran ido á votar al amparo de esa fuerza; de manera que la ausencia de la fuerza pública fué un medio de intimidación. Habiendo hablado de los documentos presentados por el Sr. Rios Rosas, no he de guardar silencio sobre los presentados por el Sr. Carvajal, entre los cuales hay una certificación en que se prueba que uno de los Alcaldes, temiendo que se turbara el orden público, pidió al Gobernador un delegado. Gran recurso, señores, para un caso de apuro. Mejor hubiera hecho el Gobernador en mandar unos cuantos hombres armados, puesto que se trataba de perturbar el orden, que mandar un delegado que asistía y peroraba en las reuniones republicanas. Pero la cuestión es que el Gobernador, por más que se le pidiera el delegado, no debió concederle.

Es verdad que los delegados se retiraron antes de las elecciones, porque el Sr. Ministro de la Gobernación, tan pronto como llegó á su noticia que estaban en campaña, los mandó retirar; pero si se tiene en cuenta la fecha de la orden del Ministro y la en que aquellos funcionarios se retiraron, se ve que ese servicio no se llevó á cabo con gran actividad.

En Estepona se presentó una protesta que no se quiso admitir; y si mi voto fuese aprobado, los Tribunales dirían si hubo derecho para no admitirla.

Como esta no es una cuestión política, sino una cuestión puramente legal, no necesito dirigir excitaciones á los señores Diputados. Los republicanos no las necesitan; los radicales, que han dado muestras de imparcialidad al desechar el dictamen sobre el acta de Villacarrillo, las darán también ahora aprobando mi voto; y los muchos Diputados que están fuera del salón votarán por lo que se les diga, sin conocimiento de causa, puesto que no me han oído y no saben á qué atenerse. La votación nominal que pediremos para este voto nos dará á conocer el número de Diputados que son más ó menos independientes ó apasionados. Yo no diré si es conveniente que las personas de la altura del Sr. Rios Rosas estén en el Parlamento, y creo de todos modos que anulada el acta vendrá un republicano por ese distrito; pero quiero que venga por los medios legales.

En cuanto á los conservadores, nada les diré, porque creo que están interesados en que mi voto se apruebe; y al Congreso en general he de decirle que el que ahora es víctima de las coacciones que nosotros hemos combatido en otros casos es aquel Presidente de este Congreso que sufrió persecuciones del Gobierno anterior á la revolución, que fué deportado á Canarias cuando el despotismo del Conde de Cheste vino á profanar este santuario de las leyes.

El gran mérito de Rios Rosas consiste en haber sido el gran disidente y en no haber estado de acuerdo nunca con el Gobierno; porque en los tiempos que alcanzamos se necesita gran abnegación para no ser, pudiendo serlo, ferviente ministerial. Votad con arreglo á vuestra conciencia, dictad un fallo justo; y si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

El Sr. **Nouvilas**: El Sr. Olave me ha aludido porque dice que soy amante de la justicia. Efectivamente, no me tuerce nada cuando se trata de hacer justicia; pero como S. S. ha hablado de un delegado que no asistió á las elecciones, y como las razones de S. S. me han dejado tan á oscuras como estaba antes, necesito oír á los demás oradores para formar mi juicio, y entonces votaré en justicia.

El Sr. **Olave**: Doy gracias al Sr. Nouvilas, porque aun cuando no tengo yo elocuencia para convencerle, me basta que haya dicho que votará en justicia.

El Sr. **Guardia**: Duro es para mí tener que usar de la palabra en contra de un compañero de comisión que por la primera vez disiente de la mayoría de ella.

El Sr. Olave ha pronunciado un erudito discurso que ha entretenido agradablemente á la Cámara, y yo no sé si mis fuerzas me permitirán refutar todos sus argumentos.

Han sido tantas las invocaciones que ha hecho S. S. á la ley y á la justicia, que no parecía sino que toda la justicia se cifraba en S. S., y que los individuos de la comisión que hemos disendido de S. S. no pedíamos también justicia. Nada he encontrado la mayoría de la comisión en el discurso del señor Olave que la haga variar de pensamiento, porque nada ha dicho S. S. que tenga importancia, á pesar de haber ofrecido grandes pruebas y de haber remitido á los antecedentes de la cuestión el criterio de la Cámara. S. S., aun cuando ha creído que obraba en justicia, ha padecido en mi concepto una ofuscación, y creo que ha formulado el voto con el objeto de demostrar las relevantes cualidades de orador que posee.

Para decretar la nulidad de un acta es necesario tener en cuenta si la elección ha sido tan irregular que se haya desconocido por completo dónde está el voto del distrito. Si S. S. hubiera probado esto, la comisión hubiera propuesto la nulidad. Nada diré de una cosa de que ha hablado S. S., y que tiene poca conexión con el acta; esto es, de la conducta del Sr. Carvajal. Si el Sr. Carvajal fué un día monárquico y al otro se declaró republicano, allá se las haya con su conciencia; eso no puede afectar á la validez del acta.

Ha dicho el Sr. Olave que el Sr. Rios Rosas vino representando el distrito de Gaucin hace muchos años, y después ha añadido que si hubiera nueva elección vendría un republicano. Pues si el Sr. Olave cree que ese distrito es republicano, ¿qué tiene de extraordinario que proclamemos un candidato republicano?

Examinó después S. S. lo que resulta de las actas, y con ese exámen ha venido á demostrar que la elección es válida. Califica S. S. de abuso el hecho de que el Gobierno llamara á los Alcaldes de los pueblos antes de las elecciones; y yo pregunto á S. S.: cuando esos Alcaldes, amigos del Sr. Rios Rosas, sólo han dicho en contra de la elección que fueron llamados por el Gobernador, ¿qué podemos conjeturar? Que no pudieron decir otra cosa, y por consiguiente que no hay en la elección los vicios que S. S. ha supuesto. Y hay que advertir que no fueron llamados todos los Alcaldes, sino solamente dos, y uno de ellos no quiso acudir al llamamiento.

Otro indicio de nulidad, segun S. S., es que el Gobernador separó al Alcalde y sota-Alcalde durante el período electoral; como si la ley quisiera que un funcionario público, escudado con el período electoral, pudiera cometer faltas y delitos. Ese Alcalde fué separado ó suspenso en virtud de expediente gubernativo, expediente que siguió su curso y se resolvió en esa época.

El Sr. Olave, con un detenimiento que yo no debo imitar, ha leído un acuerdo de la Diputación reclamando contra el Gobernador que conminaba á los Alcaldes por faltar á sus deberes, y no ha tenido S. S. en cuenta que esos Alcaldes trataban en unos sitios de reducir el censo, en otros de no repartir cédulas &c. &c. El Gobernador, pues, estaba en su derecho al conminarles.

No puedo hacerme cargo de la multitud de asuntos que ha tratado S. S., y sólo voy á decir dos palabras acerca de los delegados. Le extraña á mi compañero que haya un Alcalde que temiendo una alteración del orden público no pidiera fuerzas suficientes, y sólo exigiera un delegado. Si el Gobernador de Málaga y el Alcalde del pueblo que pedía un delegado hubieran pedido fuerza pública, ¿con cuánta más razón no hubiera dicho S. S. que era preciso anular el acta porque aquellas bayonetas habían ido á imponer más ó menos directamente una candidatura determinada?

El Gobernador creyó que podía mandar un agente que inspeccionara el modo con que se preparaban las elecciones del distrito.

No entraré á hablar acerca de las mayores ó menores facultades que con motivo de las elecciones puedan ejercer los Gobernadores. No es mi misión defender á las Autoridades de provincias; pero debo decir que respecto á ciertas cédulas electorales que fueron depositadas, no tan solamente no hubo coacción, sino que esa medida prueba la imparcialidad con que la elección se ha llevado á cabo.

Habia papeletas sobrantes en poder del Alcalde, que eran de electores que estaban ausentes de la población ó cuyo domicilio se ignoraba; y el Gobernador, desconfiando de la imparcialidad y justicia del Alcalde, prefirió repartirlas de nuevo, y aquellas que no fué posible dejar en poder de los individuos á quienes correspondían depositarlas en manos de personas llenas de imparcialidad y buena fe.

Hé aquí cómo quedan reducidos á nada los profundos motivos que ha tenido el Sr. Olave para haber disendido de sus compañeros. En esta elección no ha habido nada extraordinario ni anormal: lo que hay es que el candidato vencido ha sido uno de las lumbreras del Parlamento, y se creía con derecho para venir aquí; pero su derrota se explica hasta por los mismos partidarios de ese hombre público diciendo que el distrito de Gaucin en su generalidad es republicano; y lo que hay que extrañar no es que no haya venido en esta ocasión, sino que haya venido otras veces por aquel distrito un hombre que dista de todo lo republicano.

En este sentido pido á la Cámara se sirva desechar el voto particular de mi amigo el Sr. Olave.

El Sr. **Olave**: Voy á rectificar brevemente; y aprovecho esta ocasión, puesto que el Sr. Romero Ortiz ha pedido la palabra, para suplicarle que se separe de toda pasión política; que examine la cuestión bajo su aspecto jurídico, y no la convierta en cuestión de partido.

Ha dicho el Sr. Guardia que al llegar yo á las pruebas he estado flojo. Yo no puedo menos de encontrarme en una situación muy difícil al tener que discutir con un Doctor y Catedrático de leyes en una cuestión de legislación; pero tengo para mí que las leyes se escriben para todo el mundo, y por lo tanto tengo cierto derecho para hablar de leyes. Yo creo que es un documento válido en juicio y que hace prueba plena una certificación expedida por persona autorizada y visada por la Autoridad superior de quien depende; es decir, que la certificación del Secretario de un Ayuntamiento, dada en virtud de auto competente y visada por el Alcalde, tiene todos los requisitos para hacer prueba en juicio. Pues de esta naturaleza son todas las pruebas en que he fundado mis asertos: el envío de los delegados y su intrusión en las facultades de los Alcaldes.

Se dice que no hay precepto de ley que impida á los Gobernadores el llamar á los Alcaldes, y se ha dicho también que uno de los Alcaldes que fueron llamados no quiso obedecer y no le ha sucedido nada. Señal de que ha estado en su derecho. Pues si no hay precepto que impida á los Gobernadores el llamar á los Alcaldes, y estos tienen obligación de ir, ¿cómo es que no le ha sucedido nada á ese Alcalde que no hizo caso de la indicación del Gobernador? Encuentro yo en esto algo de oscuridad, sin duda por falta de mi inteligencia en leyes.

Se dice que no he presentado pruebas documentadas. Es decir, que esa certificación con todos los requisitos que he expuesto, en la que están justificados en una forma fehaciente todos los hechos que yo he expuesto, no constituye prueba

plena. No sé qué clase de documentos podrán producir prueba plena para S. S.

Ha dicho S. S. también que yo he venido á buscar solamente una prueba de indicios. Yo no he hecho esto, porque me apoyaba en documentos fehacientes en que están probados los hechos que yo he denunciado: lo que hay es que al mismo tiempo no he dejado pasar desapercibidos los indicios vehementes que concurren á dar más cantidad de fuerza á las pruebas que tengo.

Ha dicho S. S. al hacer yo presente la separación del Alcaide y sota-Alcaide (nombre que yo no conocía en la nomenclatura administrativa) que yo quería que quedara la métrica gubernamental completamente muerta durante el período electoral; y que aunque cometieran desmanes los empleados públicos, había aquello de *Noli me tangere*. No es eso cuando la tropa va llevando presos y se escapan, se forma causa para ver la responsabilidad en que ha podido incurrir el Oficial que manda la fuerza; pero ¿se le suspende acaso por eso? Antes es preciso averiguar si hay ó no responsabilidad; y el que dos meses antes de las elecciones aparezca que se escaparon presos de la cárcel de Gaucin no quiere decir que procediera el que 14 días antes de ellas se suspendiera al Alcaide.

Otra cosa ha dicho S. S., que también tengo que rectificar y es que yo hubiera considerado atentatorio á la libertad de sufragio el que en lugar de la persona que mandó el Gobernador hubiera mandado un piquete de tropa. Si la tropa, en lugar de ir para impedir una perturbación del orden público, hubiera ido á repartir cédulas como el comisionado, hubiera condecorado el hecho con muchísima mayor energía.

S. S. quiere sacar partido de una afirmación que yo he hecho. He dicho que aunque las elecciones se anularen, vendría aquí un Diputado republicano; y pregunta S. S. que en este caso qué me importaba á mí que fuera uno ú otro el proclamado. No es esta la cuestión, y en esto no hago más que apelar á la conciencia del Sr. Garrido, y remito al Sr. Garrido la explicación de por qué lo, deberá venir un republicano, atendiendo á las circunstancias que atravesamos, y especialmente al distrito de que se trata, y por qué no debe venir el Sr. Ríos Rosas con la teoría de los delegados y subdelegados.

El Sr. **Guardia**: Siento tener que incomodar á la Cámara; pero como habrán observado los Sres. Diputados, mi amigo y compañero el Sr. Olave ha entendido mal algunas apreciaciones mías, ó yo las he expuesto de mala manera, y tengo que rectificarlas.

No sé que yo dijera que el Alcalde que desobedecía al Gobernador quedaba libre de pena, ni que faltara texto legal que aplicar; lo que yo aseguro y sostengo es que un Gobernador puede, cuando lo tenga por conveniente, llamar ante sí á los Alcaldes de su provincia para tratar de asuntos de importancia, sin que la desobediencia á esta excitación pueda engendrar un delito; y se explica perfectamente que un Alcalde haya oído la voz de un Gobernador y comparecido en su despacho por creer que esos asuntos son de verdadera importancia, y que otros Alcaldes, creyendo que esos asuntos no son tan urgentes, hayan remitido su comparecencia para más tarde.

Tampoco al decir yo que de anular estas elecciones vendría otro republicano, he querido tener con S. S. la exigencia de que pasase por alto las irregularidades que suponía cometidas en las elecciones. Pero si el Sr. Olave confiesa que en otra no podría venir el Sr. Ríos Rosas, ¿cómo entonces se atreve á pedir la nulidad de esta elección para haber justicia á una persona cuyos intereses sirve y cuya personalidad representa en este momento, mal que le pese á S. S.? ¿Cómo se sorprende el Sr. Olave del dictamen de la comisión, si S. S. es el primero que dice que el Sr. Ríos Rosas renuncia el distrito de Gaucin, porque tales son las circunstancias y opiniones de aquellos electores que no puede tener la seguridad de triunfar? ¿Cómo entonces puede extrañarse S. S. de que haya obtenido la victoria el Sr. Carvajal? No tengo por qué referirme al señor Garrido: conozco tanto como el Sr. Garrido las circunstancias á que S. S. se refiere; pero tratándose de aquel distrito, no comprendo que S. S. pueda tener presente para apreciar el triunfo de un determinado candidato más que la opinión de sus electores.

Si el Sr. Olave cree que hay circunstancias que pueden depender de nosotros, que pueden ser de tal naturaleza y de tal género que pueden dar el triunfo á un candidato republicano en un distrito en que las simpatías del mayor número de sus electores son favorables á un candidato monárquico, denúncielas, pida la remoción de esos obstáculos, puesto que el primer deber que tenemos es que la ley se cumpla, y que los electores puedan manifestar de una manera clara y explícita sus deseos por medio de sus votos.

Esto es lo que tengo que rectificar á lo manifestado por el Sr. Olave.

El Sr. **Olave**: Me levanto solamente para explicar el por qué me he dirigido con preferencia á la minoría republicana, en la cual tengo gran número de amigos particulares. La razón principal que me ha movido á ello es que el candidato interesado en la aprobación del acta pertenece á ese partido; y me parece, señores, que cuando se va á dar un martillazo, se busca un objeto de hierro donde haya la mayor resistencia, y es natural que por un sentimiento de compañerismo, por afecto personal y por las dignas cualidades del Sr. Carvajal, que yo no niego, los individuos de esta minoría sean los que estén más dispuestos á aprobar el acta, no los radicales que deben ser imparciales en esta ocasión y han dado prueba de ello cuando la votación del acta de Villacarrillo, y espero que los radicales también aprobarán el voto particular puesto á discusión, y si no llevaré un grandísimo desengaño.

El Sr. **Romero Ortiz**: Sres. Diputados, al levantarme para impugnar la validez del acta de Gaucin, cumplo declarar, y respondo así á la excitación que ha creído dirigirme el autor del voto particular, que no me mueve á hacer uso de la palabra ni mi amistad ya antigua con el ilustre caudillo que aparece vencido, ni un sentimiento de hostilidad al Ministerio. No. Hay aquí algo más alto que la personalidad del señor Ríos Rosas; hay aquí algo superior á la pasión de partido, y es el crédito de las instituciones constitucionales, que todos debemos tener igual interés en conservar y mantener, y que veré lastimosamente quebrantado si teneis el desacuerdo de aprobar el acta de Gaucin.

Comienzo alejando de mi pensamiento todo lo que sea personal. Por eso no he de recordar aquí ni los grandes merecimientos del Sr. Ríos Rosas, ni sus grandes títulos como hombre político y gran orador, porque con razón me contestareis que bien puede un hombre público, poseedor de grandes títulos, no haber obtenido la mayoría de los sufragios de una localidad determinada.

En cuanto al Sr. Carvajal, á quien he tenido el gusto de oír en una reunión de la comisión de actas, he formado de él el mejor concepto como hombre de partido, como orador fácil y espontáneo; y pareceme innecesario añadir que no he de pronunciar una sola palabra que me moleste: léjos de eso, procuraré guardarle cuidadosamente todas las consideraciones á que es acreedor.

Diez y ocho años hace, Sres. Diputados, que vengo perteneciendo así sin interrupción á esta Cámara, y sólo una vez he tomado parte en la discusión de actas; tan viva es la re-

puñancia que me inspiran estas discusiones. Ha sido menester toda la inmensa gravedad del acta de Gaucin para determinarme á tratar de ella; y al hacerlo, no he de aducir un solo hecho que no esté plenamente probado en documentos irrefutables.

Empezaron las elecciones por el llamamiento de los Alcaldes monárquicos al despacho del Gobernador, donde se les intimó oficialmente la orden de votar la candidatura del Sr. Carvajal. Conocidos los resortes de nuestra máquina económica y administrativa, se comprende lo que este llamamiento significa: allí donde el Gobernador impone el candidato, en buena teoría constitucional la elección es nula.

Si el sistema electoral ha de ser una verdad, y el sufragio universal un reflejo de la opinión pública, es necesario condenar esa punible intervención de los Gobernadores en favor de determinados candidatos. De otra manera los Diputados serán elegidos por el poder, y en este caso se vicia el sistema parlamentario; y como decía el gran tribuno D. Joaquín María López, la elección es mentira, son mentiras los Diputados y es mentira el Gobierno representativo fundado en tales bases.

Hubo un tiempo en que para crear mayorías ficticias se removía totalmente el personal de la Administración; y llegó á tales proporciones el abuso, que hubo necesidad de aplicarle un correctivo, imponiendo penas severas á todo aquel que dentro del período electoral acordase la suspensión ó el nombramiento de empleados públicos: la ley no hace distinción de empleos; los abraza todos, desde los Gobiernos de primera clase hasta el último estanco.

Pues este delito se ha cometido en Gaucin. El Gobernador de Málaga separó á varios funcionarios públicos para sustituirlos con personas adictas al Sr. Carvajal; en 17 de Julio el Gobernador separó al primero y segundo Alcalde de Gaucin para reemplazarlos con agentes electorales del Sr. Carvajal.

Yo bien sé que se pretextó una falta que había sido cometida con muchos meses de anticipación, y que en su caso debió caer bajo la acción de los Tribunales de justicia y no ser objeto de una disposición administrativa; y dueleme que la comisión no consignó en el dictamen que se pase el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que no quede impune el delito cometido por el Gobernador de Málaga con el objeto evidente de cerrar las puertas de este recinto al legítimo representante del distrito de Gaucin, el Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas.

Pero cómo se explica, se dirá, que siendo republicano el Sr. Carvajal le haya prestado su apoyo decidido un Gobernador monárquico?

Voy á dar la explicación que esto tiene. El Sr. Carvajal fué candidato monárquico hasta el 14 de Setiembre, en que súbitamente se transformó en republicano federal. Mientras hubo necesidad de preparar el terreno con los instrumentos y los medios de que dispone la Autoridad, el Sr. Carvajal se dejó proteger como candidato monárquico radical; pero cuando el éxito estaba asegurado, dió á luz una hoja declarándose republicano.

Yo invoqué el testimonio del Sr. Presidente del Consejo, el cual ha dicho aquí solemnemente que en Gaucin había un candidato ministerial, que era el Sr. Carvajal. Es verdad que este señor en una parte telegráfica ha desmentido á medias esta declaración. Yo dejo á la mayoría y á las oposiciones que vean quién les merece más crédito.

Uno de los cargos más severos que se han dirigido al Ministerio anterior se funda en el hecho de haber llevado un ejército de delegados á todos los distritos. Pues esto es lo que ha pasado ahora: el Gobernador de Málaga nombró numerosos delegados y les dió atribuciones jurisdiccionales sobre todos los pueblos del distrito. Aquellos pequeños bajás iban facultados para vigilar á los Alcaldes y Ayuntamientos, para instruir diligencias contra las personas que tuvieran por sospechosas de perturbar el orden público, y para entregar esas personas á los Tribunales; y un delegado con estas facultades asume tal poder, que apenas se encuentra en los pueblos quien sea capaz de resistir y contrariar su voluntad.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en el momento en que tuvo conocimiento de esa irrupción de delegados, los mandó retirar. En efecto, se retiraron, aunque lenta y tardíamente; pero al cabo de poco tiempo se supo con asombro que habían resucitado bajo la denominación extraña de Inspectores electorales, sobreponiéndose de esta manera el capricho del Gobernador á la autoridad del Ministro. Estos Inspectores electorales llevaban, entre otros encargos, el de reconocer los libros talonarios, las listas, el padrón y todos los antecedentes y documentos que pudieran referirse á las elecciones; y para que se vea cómo ejercían su extraño cometido, bastará un ejemplo que, aunque citado por el autor del voto particular, es bueno que yo recuerde. Presentóse uno de esos delegados en el Ayuntamiento de Córtes, acompañado de dos personas, llamado uno Secretario y otro Oficial, todos republicanos; registró todos los papeles del archivo, y cuando vió que todo estaba bien preguntó por las cédulas electorales; se le contestó que se habían repartido, excepto 200, porque no estaban en el pueblo las personas á quienes correspondían.

¿Qué hizo entonces el delegado? Arrebató las 200 papeletas y se las entregó á los que le acompañaban. ¿Para qué? ¿Quién las ha llevado á las urnas? ¿Han llegado á poder de los electores á quienes correspondían? ¡Oh! No fueron para eso robadas al Ayuntamiento.

Pero en este asunto de los delegados, en que todo es ilegal y criminal, hay algo más grave todavía, y es que esos delegados de una Autoridad monárquica eran todos republicanos; y el Gobernador, que tenía el deber de permanecer neutral y limitarse á proteger y garantizar la libertad de los electores, inundó el distrito de agentes republicanos, y aquellos agentes iban á los clubs á conquistar votos para el candidato republicano. ¿Qué calificación merece un Gobernador que hace esto? ¡Oh! ¡Esto tiene un nombre en el Diccionario de la lengua y en la legislación penal, que yo no quiero darle! ¡Qué tiempos hemos alcanzado! Vienen á mi imaginación las palabras célebres del orador romano: *Ubinam gentium sumus! In qua urbe vivimus! Quam rempublicam habemus!*

¿Y cuál no será, señores, la influencia del Sr. Carvajal en Málaga, que habiéndose negado algunos Alcaldes á cumplimentar ciertas órdenes se les pasó el siguiente oficio que yo no quiero calificar? El Congreso lo calificará despues que yo lo haya leído. Dice así:

«Sección sétima.—Ayuntamientos.—Núm. 537.—No habiendo Vd. cumplido, según certificado remitido por la Comisión provincial, con lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, cuya falta, según el caso 43 del art. 173, tiene su pena en el art. 172 de la misma ley, queda Vd. entregado á los Tribunales de justicia por virtud de mi oficio al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia.

Málaga 17 de Agosto de 1872.—C. Burell.»
Por más, señores, que yo quisiera comentar este oficio con los términos más suaves, no puedo menos de decir que es un tejido de falsedades y un semillero de delitos. Se supone cometido un delito que no se ha cometido, según certificación del Ayuntamiento, y se supone que se ha dado de él conocimiento á la Audiencia, lo cual tampoco es verdad; es otra impostura electo. al. Pues sin embargo, este oficio se comentaba

diciendo á los Alcaldes que si votaban al Sr. Carvajal no tendrían nada que temer. Y como alguna persona indicara que ese oficio, andando el tiempo, podría traducirse en un acto de prisión para su autor, se cobró miedo y se quiso hacer desaparecer de todas partes; pero como la Providencia veía siempre para que queden rastros de los delitos, el oficio ha quedado y consta en el expediente.

Y no bastando lo que llevo dicho, se empleó también el terror; despues de la coacción moral, la fuerza bruta. En Estepona se impidió votar y se puso preso á un elector porque había dicho que iba á dar su sufragio al Sr. Ríos Rosas. ¿Qué habían de hacer los electores viendo esto? Retirarse de unas urnas que estaban ya cerradas para ellos; y así fué que ganaron las mesas y lo ganaron todos los Inspectores electorales. Se varió el censo en la urna, como se dice vulgarmente, y votaron hasta los ausentes, enfermos y muertos, por supuesto la gran mayoría en favor del Sr. Carvajal. No hay, pues, que mirar si tal ó cual candidato tiene más ó menos votos; lo extraño es que no los tenga todos el Sr. Carvajal, no obstante el inmenso retraimiento que allí ha habido. Si el Sr. Carvajal es Diputado, será Diputado del retraimiento.

He examinado el acta sin pasión, y ahora á vosotros os toca resolver. Si lo haceis con un criterio legal, debéis aprobar el voto particular: si lo haceis con un criterio político, debéis votar por él los que seáis sinceramente monárquicos. Pero este último no es el criterio que debe guiarnos, porque no sería justo ni os traería buenas consecuencias. Si los republicanos por espíritu de partido aprobasen el acta, se les dirá mañana, tomando ejemplo de este hecho aislado, que los había traído aquí el Gobierno: si la mayoría, que tiene tan grandes oradores como Martos, Echegaray, Sanromá y tantos otros, la aprobara, se diría mañana que había arrojado de aquí al Sr. Ríos Rosas por no oír las censuras que á la conducta del partido radical había de hacer aquel célebre tribuno.

Pensad, pues, lo que debéis hacer; pensad que uno de los motivos que justificaron y legitimaron la revolución de Setiembre fué la necesidad de traer á su verdadera pureza la práctica del sistema representativo, y que de falsearle en su origen podrán exclamar los que la hicieron con la vergüenza en el rostro y el desconsuelo en el alma: *Sudit multum, frustra que laboret*. Nos hemos sacrificado en vano.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. El señor Figueras tiene la palabra para dirigir al Gobierno una pregunta urgente.

Sucesos del Ferrol.

El Sr. **Figueras**: Voy á hacer una pregunta importante, relativa á los sucesos del Ferrol; al referirme á los cuales debo decir de paso que se han adulterado en un telegrama las palabras que respecto á ellos dijo aquí el otro día el Sr. Pi y Margall. (El Sr. Pi y Margall pide la palabra.)

Confieso, señores, que me espantó al oír el otro día que se había formado una comisión militar para encausar y juzgar á los insurrectos del Arsenal. Es cierto que un periódico oficioso ha dicho que se había dado á las Autoridades la orden de ejecutar ninguna sentencia de pena capital sin avisar previamente al Gobierno; y yo, fundado en los antecedentes de este relativamente á la cuestión, espero que será exacto; pero desearía que el Sr. Ministro de la Guerra ó el Sr. Presidente del Consejo hicieran aquí alguna declaración explícita acerca de este importante asunto.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Señores, para contestar á la pregunta que acaba de hacer al Gobierno el Sr. Figueras, debo declarar que desde que nosotros tuvimos la honra de ocupar este banco se dió la orden de que no se ejecutara ninguna sentencia de muerte sin dar antes conocimiento al Gobierno; á fin de que este viera si debía aconsejar á S. M. que hiciera uso de su Régia prerrogativa. Como esta orden había sido general, no había creído el Gobierno necesario reproducirla al Capitán general de Galicia; pero á fin de satisfacer al Sr. Figueras y á los sentimientos generosos de la Cámara, esta misma noche se mandarán nuevas órdenes telegráficas en el mismo sentido, exigiendo recibo de ellas.

Ha sido ahora no se había hecho, según mis noticias, el nombramiento de los Consejos de guerra, y sólo si el de algunos Fiscales militares.

El Sr. **Figueras**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su contestación y su promesa.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Me llamo dicho que el Sr. Figueras había hecho una inculpación al Gobierno por haber adulterado el sentido de las palabras del señor Pi y Margall en una parte telegráfica que ha mandado el otro día á los Gobernadores. Yo creí un deber del Gobierno el decir, cuando aquellos sucesos no estaban aun concluidos, que el Sr. Pi y Margall había hecho aquí ciertas declaraciones: si las palabras del telegrama no son las mismas de S. S., yo lo deploro; pero creo que el sentido será el mismo, y que no habrá esa adulteración que, si existe, no es seguramente por voluntad del Gobierno.

El Sr. **Pi y Margall**: Siento mucho que el Sr. Presidente del Consejo no haya dado explicaciones más satisfactorias. Todos los Sres. Diputados recuerdan la claridad con que yo me expresé el otro día respecto á los sucesos del Ferrol. Dije que no teníamos conocimiento de ellos; que nos habían sorprendido, y que ignorábamos sus tendencias; añadí que no los aplaudía; pero no los condené en absoluto, y mucho menos dije que no fueran republicanos los que hubieran tomado parte en ellos. Léjos de eso, dije que no podía tener una palabra de amargura para los que habían expuesto sus vidas, la tranquilidad de su hogar y el reposo y el porvenir de sus familias por defender la idea republicana, en la cual veíamos todos la salvación de la patria. Pues bien: hé aquí lo que dice el telegrama:

«A las cuatro y media de esta madrugada quedó aprobada en el Congreso la contestación al discurso de la Corona por 205 votos contra 68. El Sr. Pi y Margall, en nombre de la minoría republicana, condenó los sucesos del Ferrol, de los que ningún conocimiento tenían antes de estallar; cuyo origen, carácter y tendencia desconocen aun; pues si se ha dado el grito de «viva la república», no ha podido ser por verdaderos republicanos; y declaró que era criminal toda tentativa á mano armada cuando el país disfruta de las libertades que hoy tiene.»

Yo no sé cómo puede el Gobierno hacer uso de las palabras que aquí pronuncia un Diputado para hacerlas servir á sus fines. Si esto es vituperable en un particular, lo es mucho más en un Gobierno, que en sus relaciones con el país debe ser la imagen austera de la verdad; y no calificaré esta conducta, porque temo que al hacerlo perdería la calma. Dejo al juicio del país que vea quién es quien ha estado en su derecho y dentro de los límites de la verdad y de la prudencia.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No me ha entendido el Sr. Pi. Cuando yo he dicho que no sabía si se había puesto en el telegrama algo que pudiera calificarse de adulteración de las palabras de S. S., ha debido comprender todo el mundo que yo no le había redactado: dí las órdenes para que se pusiera; y como el Jefe de Orden público no tenía á la vista las cuartillas, no pudo ser más exacto. Ahora que he oído leer el telegrama, insisto en que no ha podido ser in-

tencional el decir algo que no fuese exactamente lo que había dicho S. S. Yo creí que, no aprobando S. S. y sus compañeros aquellos sucesos, el Gobierno debía manifestárselo á los Gobernadores, porque así podía asegurarse el orden público y evitarse que en otras partes pudiera haber movimientos que sin esa noticia se podrían haber precipitado, dando lugar á efusión de sangre y á colisiones materiales.

En cuanto á si el Gobierno tiene ó no derecho á hacer uso de las palabras de un Diputado, considere el Sr. Pi que todo era hacerlas llegar á las provincias algunas horas ántes.

El Sr. **Pi y Margall**: De todos modos, el Sr. Presidente no ha podido explicar la contradicción entre mis palabras y el telegrama. Si el Gobierno ha de hacer uso de las palabras de un Diputado, debe hacerle de todas ellas, no truncándolas ni desfigurándolas. ¿Por qué no ha dicho también el telegrama que yo atribuía al Gobierno la causa de aquellos sucesos por haber faltado á todos sus compromisos?

Quinta de 40.000 hombres.

Continuando la discusión pendiente sobre este asunto, se leyó el art. 1.º del dictámen y la siguiente

Enmienda del Sr. Gonzalez Janer.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas:

«Artículo 1.º Quedan para siempre abolidas las quintas, y por consiguiente revocado el acuerdo tomado en la legislatura anterior fijando las fuerzas del ejército en el presente año como derivado de la ley de reemplazos entónces vigente, y que se deroga por la presente disposición.»

»Palacio del Congreso á 17 de Octubre de 1872.—José Gonzalez Janer.—Antonio Pedregal.—J. Manuel Cabello de la Vega.—José Fantoni y Solís.—José Calcaño.—Manuel García Martínez.—E. Pascual y Casas.»

El Sr. **Gonzalez Janer**: Sr. Presidente, falta poco tiempo para terminar la sesión, y yo desearía que me reservara S. S. la palabra para el lunes.

El Sr. **Presidente**: Falta aun bastante tiempo, y S. S. puede empezar.

El Sr. **Gonzalez Janer**: En el tiempo que falta será imposible que yo concluya, por breve que quiera ser, y tendré que resumir si quedo en el uso de la palabra, causando de este modo una molestia á los Sres. Diputados, porque no creo que debe erigirse la excepción en regla y prorogarse diariamente la sesión.

El Sr. **Presidente**: Aun no han transcurrido las horas de reglamento: puede S. S. empezar.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Sres. Diputados, lo que ménos podía yo creer al venir á esta Cámara honrado con los sufragios de un distrito era que tendría que combatir un proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres con arreglo á la ley de reemplazos, y esto siendo Presidente del Consejo el Sr. Ruiz Zorrilla, y al cabo de cuatro años de consumada la que se llamó gloriosa revolución de Setiembre. Y esto lo extrañaba yo, porque creía que el partido radical se llamaba así porque no era reaccionario, porque comprendía la democracia, y porque no podía desconocer sus principios en el primer proyecto que presentara sobre la mesa.

Pero no he de limitarme á declamaciones; á falta de otras condiciones, quiero ser un hombre práctico, y he de considerar el proyecto prácticamente, empezando por declarar que es completamente inmoral.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, ruego á S. S. que no profera expresiones inconvenientes.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Yo puedo pensar lo que tenga por conveniente de un proyecto que no es ley aun.

El Sr. **Presidente**: Pensarlo sí.

El Sr. **Gonzalez Janer**: También creía que podía decir todo lo que pensaba.

El Sr. **Presidente**: También decirlo con las palabras convenientes.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Decía, señores, que consideraba que este proyecto de ley no se atemperaba á las reglas que yo creo de la moralidad; por eso decía que era inmoral; y por eso voy á procurar demostrarlo. Los fundamentos en que descansa este proyecto son que se deriva de una ley y que responde á una necesidad social. Si yo pruebo que no hay ley que le dé origen, ni necesidad social que le justifique; si pruebo que no responde á los principios de democracia proclamados por la revolución; y que no responde tampoco á las promesas del Gobierno, y que no se apoya en las reglas de la moralidad universal, habré demostrado perfectamente la tesis que me propongo.

Se decía en el preámbulo del proyecto, y se dice en el del dictámen de la comisión, que la ley que se pide se funda en una ley y en una necesidad. ¿Qué ley, señores, es la que es preciso cumplir? ¿Qué ley puede obligar al Gobierno á llamar al servicio de las armas 40.000 hombres? ¿Qué ley moral, qué ley justa, qué ley ineludible es esta? Ninguna. ¿Es la ley de reemplazo del ejército hecha en 1836? Pues esa ley no es justa; es inmoral, según mi criterio; puede evocarse y no hay obligación en el Gobierno de cumplirla, y por consiguiente de presentar este proyecto, ni la comisión tiene tampoco necesidad de aprobarle.

¿Cuántas leyes semejantes no se han derogado? Y si no es esta ley de la que se trata, ¿es por ventura otra á la que se refiere el dictámen? ¿Es el acuerdo de las Cortes anteriores fijando la fuerza del ejército? Eso lo dudo más aun; porque aun reconociendo como yo reconozco la legalidad de aquellas Cortes, vosotros habeis sido los primeros en decir que no representaban la opinión del país; y he dicho acuerdo, porque tengo entendido que ni siquiera llegó á ser ley; de modo que es un acuerdo revocable y digno de revocarse, porque no veo razón ninguna para hacer lo que he llamado secuestro de 40.000 hombres.

Y entrando en otro género de consideraciones, ¿nace la necesidad de este proyecto de que está vigente la ley de reemplazos? ¿Pues qué inconveniente puede haber en revocarla? ¿Es serio decir que no puede ménos de presentarse este proyecto porque está vigente esa ley? Para mí no lo es desde que leyes superiores y principios anteriores y superiores condenan á otras por inmorales y por injustas: lo que debe hacerse no es cumplirlas, sino revocarlas; y yo no puedo ménos de llamar la atención de los que hayan tenido que aplicar esa ley para decirles si al tiempo de hacerlo no sentían una inmensa repugnancia, y no pensaban en que si alguna vez vinieran á este sitio la revocarían.

Yo he tenido la gran desgracia de verme obligado á cumplir esa ley en el año anterior; de haber sido Juez, y de haber sido Jurado en la Diputación provincial de Sevilla; y aseguro que desde el primero hasta el último caso que tuve que examinar y resolver fueron para mí una carga pesadísima por tener que aplicar esos principios, contrarios, según mi criterio, á los de la moralidad y la justicia. Por esta razón.....

El Sr. **Presidente**: Habiendo pasado las horas de reglamento, se va á preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la pregunta, se pidió por varios señores que fuera nominal; y verificada esta, resultó prorogarse la sesión por 86 votos contra 45 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Calvo Asensio. | Conde del Robledo de Cardoña. |
| Ruiz Zorrilla (D. Manuel). | Ariza. |
| Beranger. | Chacon (D. José María). |
| La Hoz. | Borrell. |
| Guillen. | Rosillo. |
| Reus. | Urcullu. |
| Fiol. | Vazquez Rojo. |
| Sainz de Rozas. | García de la Foz. |
| Lopez Pelegrin. | La Guardia. |
| Romero Girón. | Ríos Portilla. |
| Perez Jimenez. | Asensi. |
| Ve'la. | Carmona. |
| Ulloa. | Durán. |
| Simon. | Peñuelas. |
| García San Miguel. | Mosquera. |
| Puig. | Araus. |
| Gomez de la Vega. | Martínez Conde. |
| Irigoyen. | Rodon. |
| Fernandez Alsina. | Nebreda. |
| Arias Miranda. | Mañanas. |
| Coronel y Ortiz. | Gonzalez Ugido. |
| Ballester y Dolz. | Ripoll. |
| Llano y Pésri. | Pozas. |
| Pasarón y Lastra. | Martínez Bárcia. |
| Huelves. | De Andrés Moreno. |
| Torres Mena. | Franquet. |
| Ruiz Zorrilla (D. Francisco). | Vicens. |
| Ariño. | Canut. |
| Fandos. | Fuentes. |
| Saulate. | Gonzalez Olivares. |
| Martínez Gonzalez. | Martínez (D. Enrique). |
| Lagunero. | Calatrava. |
| Palacios. | Quiroga Gomez. |
| Higuera. | Castanera. |
| Torres Castillo. | Aguilar. |
| Ruiz Huidobro. | Miranda (D. Fausto). |
| Soriano Plasent. | Fernandez Cuervo. |
| Moriones. | Soto. |
| Laffitte. | Pascual y Genís. |
| Corcuera. | Alvarez Lopez. |
| Focinos. | Fernandez Villaverde. |
| Gutierrez Gamero. | Molini. |
| Estrada. | Sr. Presidente. |

Total, 86.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| Moreno Rodriguez. | Salmeron (D. Nicolás). |
| Morayta. | García Martínez. |
| Gonzalez Chermá. | Cajigal. |
| Gorostiza. | Sicilia. |
| Gil Berges. | Cabello. |
| Sanchez Yago (D. Domingo). | Jimenez Mena. |
| Payela. | Navarrete. |
| Barberá. | Robert. |
| Orense (D. Antonio). | Sorní. |
| Corominas. | Hilario Sanchez. |
| Fantony. | Morán (D. Miguel). |
| Cisa. | Bartolomé y Santamaría. |
| Pedregal. | Tutau. |
| Guzman. | Calcaño. |
| Soler y Plá. | Gonzalez Sanchez. |
| Espondáburu. | Sampere. |
| Isabal. | Orense (D. José María). |
| Gonzalez Janer. | Muñoz Nougues. |
| Nouvillas. | Villamil. |
| Roldan. | Pascual y Casas. |
| So nolinos. | Blanc. |
| Rodriguez Moya. | García (D. Bernardo). |
| Chacon (D. Ricardo). | |

Total, 45.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Aun cuando yo jamás me he considerado acreedor á una muestra de cortesía por parte de la Cámara, debo decir que me ha extrañado que se quiera seguir aquí, no como excepción, sino como regla, la costumbre de prorogar indefinidamente las sesiones. Yo, al apoyar la enmienda, he procurado ganar tiempo para que llegaran las horas de reglamento, porque no creía que en 20 minutos había tiempo suficiente para sostener una enmienda, impugnarla despues y hacer las rectificaciones oportunas. Yo de todos modos respeto la voluntad de la Cámara y la ruego me dispense si ocupó su atención más de lo que pensaba, siquiera sea porque ya no me angustia el tiempo.

Dos razones principales da la comisión para sostener su dictámen. Una de ellas es el considerarlo como necesidad apremiante del Gobierno en bien de la sociedad, y otra como obligación ineludible que es. Como es consiguiente, se me ocurrió desde el momento librar al Gobierno de esta obligación, y por eso he presentado mis enmiendas, reducidas á declarar sin efecto los actos ejecutados para la quinta y el acuerdo de las Cortes fijando la fuerza del ejército. Ya no tiene, pues, el Gobierno esa obligación; y si me hubiera sido posible, hubiera presentado otra enmienda para quitar al Gobierno el obstáculo de la necesidad apremiante en bien de la sociedad. ¿No es justo, señores, que una Cámara compuesta en su inmensa mayoría de radicales que están dispuestos á defender los principios consignados en el título I de la Constitución, y que tiene una minoría, según decís, respetable, que coincide con vosotros en esa misma aspiración, declare abolidas para siempre las quintas? Voy á sostener esta tesis, y si votais en contra de mi enmienda, votareis contra una cosa que habeis declarado justa.

Desde estos bancos y desde los bancos de la mayoría se ha hablado del deber que estas Cortes tienen de decir ántes que todo «abajo las quintas.»

¿Qué podría yo agregar á las magníficas palabras pronunciadas por el Sr. Navarrete, al sincero discurso del Sr. Cisa, al discurso eminente del Sr. Nouvillas, al brillante del Sr. Vidart, á los principios emitidos por el Sr. O'ave, y á las palabras pronunciadas por el Sr. Marqués de la Florida, y á casi todas las palabras que aquí se han pronunciado con motivo de esta discusión? ¿Qué podría yo agregar á las razones políticas, científicas y morales expuestas por hombres tan ilustres? Orgullo fuera en mí si pensase dar mejor forma á mis conceptos y si creyera alegar algo nuevo á lo expuesto por esos señores.

Pero como la discusión de una ley de quintas permite espacio bastante para pronunciar un discurso, algo diré respecto á la justicia de la parte primera de mi enmienda: en que se pide que se diga por las Cortes, ántes que ninguna otra cosa, que desde ahora quedan para siempre abolidas las quintas; que las quintas son contrarias en principio á los derechos individuales consignados en la Constitución, que vosotros sois los primeros que debeis cumplir.

Que son contrarias además al estado presente y á las necesidades del ejército, ya se ha dicho también, y no es preciso que lo repita; tanto más, cuanto que vosotros lo confesais. Dos proyectos se presentaron aquí: uno el que discutimos ahora; el otro relativo á la nueva forma que debía tener el ejército: entramos con de la misma fecha; y en el mismo momento en que vosotros proponiais por medio de una ley que fuesen por medio de una quinta cubiertas las bajas del ejército, y llamabais 40.000 hombres, desde aquel momento pronunciásteis estas palabras que contiene el preámbulo de la ley de organización del ejército, que me voy á permitir leer: (Leyó.)

Yo no creo que tales palabras pudieran ser consideradas con prevención, cuando las firma el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla. De forma que el 27 del mes pasado vosotros declarabais por medio de esas autorizadas palabras que las quintas eran execrables, y en el mismo día proponiais una quinta.

Pues si las quintas repugnan con los principios de la Constitución democrática que vosotros estais obligados á defender, y son contrarias á los principios de la ciencia; si vosotros estais obligados á reconocer esto porque os llamais radicales; si no bastando eso declarais además que la quinta es desigual para las clases sociales, que ofrece escandalosas ventajas á la riqueza; si decís que roba muchos brazos á la agricultura y á la industria, y hace que el hombre olvide sus hábitos, y lo devuelve á su hogar inútil para el trabajo, en tales términos que no es extraña la execración universal que existe contra ese sistema, ¿no está probada la parte primera y esencial de la enmienda?

Era menester que despues que el Gobierno decía esto y la mayoría lo aplaudía, un grave acontecimiento, una causa extraña, notable y no prevista hubiera ocurrido, para que llamárais á las armas 40.000 hombres por esos medios que vosotros calificais de execrables é indignos, y que todavía vosotros habeis de mantener, según vuestra misma declaración, por espacio de muchos meses. ¿Y hay esas otras razones de necesidad grave? Tampoco.

El primer punto de vista de que trata el dictámen de la comisión queda bastante analizado; entremos ahora en este otro, y veamos si las que llama la comisión necesidades apremiantes son otra cosa que motivos fútiles y triviales. Dice la comisión: (Leyó.)

¿Hay acaso en el dictámen la cita de una conflagración europea? ¿Están los hunos, los vándalos y los alanos en la frontera? No: lo único que se dice es que aun existe guerra en Cuba y partidas en Cataluña y en Oviedo.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Sr. Diputado, ruego á V. S. que se limite á sostener su enmienda.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Procuraré ceñirme al objeto de la enmienda.

Al hablarse de las necesidades á que obedecía este proyecto, parece que debían ser estas muy apremiantes, y luego vemos que están reducidas á la insurrección carlista y á la de Ultramar, y estas no son de tal importancia que exijan ir contra los principios de la democracia ni de vuestra propia conciencia, bien expresada en el proyecto orgánico del ejército. ¿Cómo es posible creer que las partidas carlistas y los insurrectos de Cuba hagan indispensable el esfuerzo de 40.000 hijos de la patria? En Cataluña es acaso el número de los que combaten por la bandera del fanatismo, y en Cuba son muy pocos los que están en armas contra la madre patria. Pero aun cuando así no fuese, y hubiera necesidad de nuevos refuerzos, ¿no hay en las primeras capitales de España gran número de individuos del ejército dispuestos á concluir con esas insurrecciones? Además, la de Cuba, según el criterio de algunos, ha de terminar más bien por otros medios que por los de fuerza. ¿Qué motivos tan graves, pues, son esos de que habla el dictámen de la comisión?

Si para prescindir de esta quinta pudiera ser un óbice el que están ya hechas las primeras operaciones, estas no son de tal importancia que constituyan estado, porque se reducen al alistamiento y al sorteo: y con esto contesto á lo que en el proyecto del Gobierno se dice, de que sería injusto que los ciudadanos llamados por la ley vigente dejasen de cumplir la obligación que la misma les impone. Con las operaciones verificadas, pues, no se han creado derechos de ninguna clase, habiéndose causado por el contrario grandes perjuicios á muchos individuos. Además, si ese argumento valiera, lo mismo podría emplearse respecto de los que debiendo entrar en el sorteo del año que viene no entren en virtud de la ley de abolición de quintas.

Voy á terminar, haciendo un llamamiento de patriotismo al Gobierno, á la comisión y á la Cámara, suplicándoles, por las promesas que contrajo la revolución de Setiembre, por los principios consignados en la Constitución, por lo execrable del sistema de quintas, por las palabras que ofreciendo no hacer esta quinta pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en cierto sitio, y los individuos de la mayoría en sus distritos; para que sea un hecho que el partido radical ha realizado la abolición de las quintas; en honra de ese partido, más bien que en la del mio que gana haciendo ver las inconsecuencias del partido radical; suplicándoles, digo, que voten esta enmienda, que es la negación del proyecto que se discute, y en ello dispensarán un gran servicio á la patria.

El Sr. **Focinos**: La enmienda que acaba de apoyar el señor Gonzalez Janer ataca por su base el proyecto que se discute. Al examinarle en su totalidad, se han expuesto las razones que le justifican, y en su virtud la comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

Al procederse á su votación, pidió el Sr. Navarrete que se contara el número de Diputados presentes, mientras otros reclamaban que la votación fuese nominal; y verificada esta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|-----------------------|
| Calvo Asensio. | Fernandez Villaverde. |
| Ruiz Zorrilla (D. Manuel). | Castanera. |
| Beranger. | Aguilar. |
| Pozas. | Borrell. |
| Perez Jimenez. | Araus. |
| Chacon. | Vela. |
| Ripoll. | Focinos. |
| Higuera. | Pasarón y Lastra. |
| Sainz de Rozas. | Moriones. |
| Carmona. | Ariza. |
| Escobar. | Conde de Robledo. |
| Gomez de la Vega. | Martínez Gonzalez. |
| Arias Miranda. | Urcullu. |
| Franquet. | Pelayo. |
| Martos (D. Enrique). | La Guardia. |
| Ballester y Dolz. | Martínez Conde. |
| Soriano Plasent. | Ruiz Huidobro. |
| Gutierrez Gamero. | Comas. |
| Ríos Portilla. | Quiroga Gomez. |
| Gonzalez Olivares. | Pascual y Genís. |
| Coronel y Ortiz. | Mañanas. |
| Guillen. | Rodon. |

Sendin. Rossell.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco). Fernandez Cuervo.
Llano Pèrsi. Miranda (D. Ramon).
Huelves. Sr. Presidente.
Total, 52.
Señores que dijeron sí:
Moreno Rodriguez. Sorní.
García (D. Bernardo). Gonzalez Janer.
Blanc.
Total, 5.

El Sr. Presidente: No hay número para votar. Se suspende esta discusión.
Se leyeron varias enmiendas al dictamen de la comisión llamando á las armas 40.000 hombres.
Pasó á la comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, y que comprende desde el núm. 22 al 25.
Se leyó una comunicación del Sr. Nuñez de Velasco participando que no podrá asistir á las sesiones en algunos días por encontrarse enfermo y tener que ausentarse de Madrid.
Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de peticiones relativo á la del núm. 8, que habia retirado, y los que se refieren á los números 14 á 21.
Tambien quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas relativo al distrito de Gijón.
Pasaron á la comisión de presupuestos dos exposiciones de D. Buenaventura Bustamante, en una de las cuales pide al Congreso se aumente al 3 por 100 el premio de la liquidación sobre traslaciones de dominio; y en la otra solicita se deduzca de los honorarios de los Registradores de la propiedad una tercera parte para gastos del personal y material, y se imponga el 45 por 100 sobre las dos terceras partes.
El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: Continuación de la discusión pendiente sobre el acta de Gacucin y sobre el proyecto llamando 40.000 hombres al servicio de las armas, y discusión del que fija las fuerzas navales.
Se levanta la sesión.
Eran las ocho menos cuarto.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 7/8.
3 por 100..... á 52 90
4 1/2 por 100..... á 76 00
Fondos franceses:
5 por 100..... á 84 05
Nuevo..... á 86 85
Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 40.
Paris, á 8 dias vista, 5 1/3.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Octubre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13,5
Idem mínima de id..... 4,2
Diferencia..... 9,3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 9,4
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 18,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 39,3
Diferencia..... 24,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Octubre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alcantara, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Jaen, Orense, Palencia, Pamplona, San Sebastian, Segovia, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 4 50 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y de 4 02 á 4 52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y de 4 02 á 4 41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 25 á 4 25 pesetas la libra, y de 2 74 á 4 24 el kilogramo.
Tocino añejo, de 4 50 á 4 8 pesetas la arroba; de 0 76 á 0 82 la libra, y de 4 65 á 4 78 el kilogramo.
Jamón, de 2 5 á 3 25 pesetas la arroba; de 4 25 á 4 50 la libra, y de 2 74 á 3 25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 35 á 0 44 pesetas, y de 0 28 á 0 45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 4 25 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 59 la libra, y de 0 50 á 4 28 el kilogramo.
Judías, de 4 75 á 6 25 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo.
Arroz, de 5 50 á 7 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 32 la libra, y de 0 63 á 0 70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0 18 á 0 24 la libra, y de 0 29 á 0 52 el kilogramo.

SOCIEDADES

Banco de Tarragona.

El dia 24 de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.
Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.
Tarragona 14 de Octubre de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V. B.—El Presidente de turno accidental, José Virgili. X—547

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, núm. 45, segundo.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la adquisición de la casa núm. 36 de la calle de Serrano, el Consejo de administración en sesión de hoy ha acordado se saque á subasta dicha casa; debiendo tener lugar el sábado 26 del corriente, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.
Madrid 18 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—360—3

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Hallándose el Consejo de administración de esta Compañía en el caso de proceder á la elección de Director gerente, admite solicitudes de los aspirantes á dicho cargo hasta el dia 31 de Octubre próximo.
Las atribuciones y sueldo correspondientes á dicho destino se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Consejo.
Bilbao 30 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Ignacio de Olaechea. X—308—7

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 19 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Lists financial instruments like Rent perpetua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 42 el kilogramo.
Idem mineral, de 0 81 á 0 87 pesetas la arroba, y de 0 07 á 0 08 el kilogramo.
Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo.
Jabon, de 40 25 á 41 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 52 la libra, y de 4 02 á 4 12 el kilogramo.
Patatas, de 4 25 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo.
Trigo, de 40 56 á 42 50 pesetas la fanega, y de 49 41 á 22 63 el hectólitro.
Cebada, de 5 50 á 6 pesetas la fanega, y de 9 96 á 10 86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 447, 797, 30, 20, 994.

Su peso en libras... 76.862.—Idem en kilogramos... 35.362 589.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

El sábado 26 del corriente se verificará la solemne apertura de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, leyendo el discurso inaugural su Presidente el Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez, y la Memoria de las actas del pasado año el Secretario primero Sr. D. Manuel Benegas y Portocarrero.

Anuncios.

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON grandes y lujosas habitaciones, jardin, estufa, montaña, depósito de agua de 53 metros cúbicos, cascada, gruta rústica, bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.
Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 45, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X—498—4

Santos del dia.

La Pureza de la Santisima Virgen: San Juan Cancio, Presbítero y confesor; San Feliciano, Obispo y confesor, y Santa Irene, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Gemma di Vergy.
Teatro del Circo.—A las cuatro de la tarde.—Otel.—El sutil tramposo.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.ª impar.—Doña Urraca de Castilla.—Mercurio y Cupido.
Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—El motín contra Esquilache.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 39 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.ª impar.—El atrevido en la corte.
Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las cuatro y media de la tarde.—Robinson.
A las ocho y media de la noche.—Traidor, inconfeso y buf.—El caballero particular.—La soirée de Cachupín.
Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La cruz del matrimonio.—La lista grande.
A las ocho de la noche.—Estaba escrito.—A las nueve: Al revés.—A las diez: Este cuarto no se alquila.—A las once: Ladrón y verdugo.—A las once y media: Eclipse de luna.
Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—La montaña de las brujas.
A las ocho de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.ª impar.—Frente á frente.—Baile.—A las nueve: Nadar entre dos aguas.—Baile.—A las diez: La agonía.—Baile.—A las once: El bálsamo universal.—Baile.
Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Andese V. con bromas.—Baile.—A las ocho: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las nueve: El vestido de mi mujer.—Baile.—A las diez: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las once: El oro y el moro.—Baile.
Salones de Capellanes.—La sociedad de baile La Florenciente celebra su reunion de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, y La Novedad de nueve de la noche á dos de la madrugada.
Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª.—El sueño de la vida.
Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la vigésima corrida de toros.